

# *RELATOS DE PRECARIEDAD Y ENCIERRO. LA CÁRCEL RURAL EN EL CHILE DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX*

*Marcos Fernández Labbé*

## *Presentación*

El artículo que a continuación presentamos forma parte de una investigación centrada en torno a la constitución de una identidad masculina rural-popular en Chile durante la segunda mitad del siglo pasado. Para tal efecto, hemos querido detenernos en la Cárcel de Rancagua, sus habitantes y sus condiciones de vida. La definición de tal lugar de análisis se explica por el hecho de que al interior de este penal, y en el transcurso de tiempo en el cual se inserta esta investigación, se sucedieron una serie de motines y fugas que, a nuestro juicio, se presentan como coyunturas privilegiadas para intentar comprender los elementos constituyentes de una identidad masculina particular, en tanto que el enfrentamiento y el conflicto entre guardias y reclusos sublevados se nos presenta como un momento de fractura y enfrentamiento entre las exigencias vitales de tal construcción de identidad de género.

Esta dimensión identitaria a la que aludimos no se hace presente en el texto que sigue, pero sin duda, la comprensión de estos marcos determinantes de realidad facilita, y contextualiza, un análisis posterior centrado en la masculinidad de los habitantes del penal. Así, el siguiente artículo debe ser comprendido como una cartografía, como un esfuerzo por presentar las condiciones de vida, de castigo y de espacio en las que se desenvuelven los sujetos a que hace mención nuestro trabajo.

Todo lugar puede ser representado. Cada una de nuestras visitas se traduce inmediatamente en la representación de aquello que hemos visitado. Pueden ser unas paredes descascaradas, un olor agrio, un sonido monótono o triste. Cual insistentes mensajeros, nos quedamos con la fisonomía de nuestro entorno, anclados a lugares y gestos, a textos que se constituyen como oficio de la memoria. Nuestra visita a las cárceles del siglo XIX ha estado plagada de diversas representaciones, gracias a las cuales hemos logrado construir el relato que a continuación se expone. Hemos querido actuar de topógrafos, en tanto presentamos un conjunto de imágenes y datos que buscan transformarse en elementos guías, en brújulas temporales que ayuden a la comprensión de los espacios carcelarios rurales en los que hemos centrado el análisis.

Tal es el objetivo de este artículo: actuar como guía en un mundo hasta ahora caracterizado por la ausencia de textos iconográficos que nos faciliten su representación inmediata. Y decimos guía por lo intrincado del recorrido, lo oscuro que a veces se vuelve el lugar que reseñamos, lo inaprensible de sus habitantes.

Si bien nuestra investigación se estructura físicamente a partir de la cárcel de Rancagua,

---

*Universidad de Santiago de Chile  
Facultad de Humanidades  
Departamento de Historia.*

a la corrección y castigo de sujetos: la obligación del trabajo. En la penitenciaría, este trabajo presenta características muy distintas a las de aquellas actividades desempeñadas por los reos de la cárcel de Rancagua, pero eso mismo nos indica la necesidad de contemplar estas diferencias, en busca de algunas definiciones por oposición que nos serán de gran utilidad más adelante.

Como decíamos, en las penitenciarías el trabajo es el gran organizador del tiempo y el espacio de los reos. Agrupados en talleres o solos en sus celdas, los reclusos deben trabajar sin pausa, en silencio y orden, dedicándose a las "... industrias menos dispendiosas i mas sencillas..."<sup>9</sup>, tales como la carpintería, la herrería, la hojalatería y la zapatería<sup>10</sup>, agrupan a decenas de hombres en talleres donde el trabajo es coordinado y monótono. Estos trabajos podrán ser determinados por particulares, quienes determinarán las tareas desempeñadas por los reos, con beneficio directo de la misma penitenciaría.

De tal modo, el trabajo presidiario podrá ser aprovechado por un particular, quien es el que, con el cargo de Director General de talleres, define los costos y los beneficios de la ocupación seleccionada. Asimismo, los reos se transforman, según el lenguaje, en trabajadores, en obreros que reciben una parte de las ganancias de sus industrias. De presidiarios a obreros, de criminales a trabajadores ordenados y disciplinados; se configura así el ideal de la imposición del trabajo, su finalidad productiva y disciplinante, moralizante dentro de tales coordenadas.<sup>11</sup>

Ya sea con un taller de encuadernación de libros<sup>12</sup>, o de fabricación de calzado e implementos de cuero para el Ejército<sup>13</sup> la penitenciaría se beneficia del trabajo de sus presos, negocia con esta fuerza laboral, se provee de recursos que le servirán para complementar sus

---

<sup>9</sup> *Reglamento de la Penitenciaría de Santiago, Artículo 109. Reproducido en Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno, 1860, Libro 28, número 5, págs. 85-116. En León, op. cit., pág. 145-164.*

<sup>10</sup> *En AN. MINJUST. Vol. 385. 1875.*

<sup>11</sup> "Francisco Manuel Vicuña ante V.E con el debido respeto me presento y digo: que siendo muy notoria la contracción del Gobierno al adelantamiento de la cárcel Penitenciaría, creo que prestará gustoso la atención a cualquiera medida que se le proponga para el mejoramiento de aquella Casa. En esta intelijencia me ha decidido a hacer las siguientes proposiciones.

1° Que se declare la mitad del trabajo a cada obrero como una propiedad con las restricciones que juzgue conveniente el Gobierno en orden a la entrega de estas adquisiciones. La otra mitad será una propiedad del contratista, abonando al Fisco 8 centavos diarios por el trabajo de cada obrero.

3° Los obreros deberán quedar libres para el trabajo diez horas en verano y siete en invierno. 4° Se entregaran al contratista los talleres establecidos con sus útiles y herramientas y a más los almacenes, patios y otros departamentos para la habitación del contratista, sus dependientes y maestros de oficio.

<sup>12</sup> *Propuesta de Enrique Ahrens, aceptada por decreto supremo del 23 de Febrero de 1869, y que a la larga fracasó por falta de pedidos por parte del Estado. En AN. MINJUST. Solicitudes de Particulares. Vol. 380. 1870.*

<sup>13</sup> "A fines de Septiembre o principios de Octubre del año próximo pasado, verbalmente hice presente a Usted que el calzado y fornituras para el Ejército podían elaborarse en los talleres de la Penitenciaría, sin otra remuneración que el pago de los primeros materias empleadas y una cierta cantidad para los detenidos por razón de jornales. Con este motivo se trabajó en la penitenciaría una gran parte del calzado que ha consumido el Ejército y

magros presupuestos, a la vez que para cumplir con sus finalidades de corrección de individuos. Así lo resume Fernando Urizar al proponer la instalación de un taller de encuadernación: "... para esta institución en la penitenciaría procurada por mí se tuvieron en mira dos importantes objetos: el primero proporcionar el aprendizaje de una industria lucrativa i más apropiada que las demás a la condición de cierta clase de detenidos i aumentar el beneficio que recibe la casa con el producto de los demás talleres..."<sup>14</sup>.

¿Qué reciben los presos como beneficio de todo este trabajo? Además del aprendizaje de industrias sencillas, la posibilidad de recibir dinero. Ya el Reglamento de la penitenciaría de 1860, en su artículo 96, indicaba que los reos "Tendrán una parte de utilidad, en calidad de gratificación de los artefactos que elaboren, de cuya parte podrán usar en provecho individual o de la familia con permiso del jefe superior de la casa o disponer libremente a su salida de la prisión."<sup>15</sup> En igual sentido apunta la solicitud del reo Juan López Arqueros, quien luego de cumplir su condena de 6 años y 8 meses por homicidio, solicita que se le entreguen dineros obtenidos gracias a su oficio de zapatero en la penitenciaría, que alcanzan a los 69 pesos. El dinero se le entrega, pero descontándole los gastos de mantención que el mismo López Arqueros ha significado para el establecimiento. Finalmente se le entregan 41 pesos con 65 centavos<sup>16</sup>.

Si bien las labores de los reos en las penitenciarías no los proletariza, dado que sus ocupaciones se acercan mucho más a oficios artesanales y a rutinas de taller preindustrial; sin embargo son incorporados, adscritos a un régimen laboral estricto, cronométrico, vigilado. Y, como veremos más adelante, esta incorporación será reconocida como logro correccional, ya que para los sujetos encarcelados el trabajo seguía siendo visto como una experiencia poco legitimada, como lo demuestra la siguiente cita: "... la inmensa mayoría en completa ociosidad, i muy pocos ocupados en hacer zapatos i artículos de hueso. Solo debido a la extrema vijilancia que se observa, puede mantenerse algún orden, pues sin ella este patio sería el mas terrible foco de inmoralidad."<sup>17</sup>

Una tercera característica del sistema penitenciario chileno de mediados del siglo XIX se refiere a la instrucción, la educación que los presos deben recibir durante su permanencia en las instituciones destinadas al encierro. Esta instrucción consistió fundamentalmente en introducirles en los misterios de la fe y darles una enseñanza básica de algunas asignaturas elementales. Un acercamiento hacia Dios y hacia las Letras no podía provocar más que positivas mutaciones ya no en el cuerpo o las disciplinas de los reos, sino en su espíritu, en su conciencia y su entendimiento.

Por todo lo anterior es que las disposiciones relativas a la instrucción ocupan parte importante de los reglamentos de los establecimientos penitenciarios. Por ejemplo: ya el

---

*de fornituras que se han depositado en almacenes." En AN.MINJUST. Solicitudes de Particulares. Vol. 354. 1862-1864.*

<sup>14</sup> En AN.MINJUST. Solicitudes de Particulares. Vol. 380. 1870.

<sup>15</sup> Reglamento de la Penitenciaría de Santiago, artículo 96. Reproducido en Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno, 1860, Libro 28, número 5, págs. 85-116. En León, op. cit., págs. 145-164.

<sup>16</sup> Solicitud de Juan López Arqueros, en AN. MINJUST. Solicitudes de Particulares. Vol. 463. 1875.

<sup>17</sup> Visita a la Penitenciaría de Talca por el Intendente Andrés Gazmuri. En AN. MINJUST. DJP. Notas Varias. Vol. 857. 1889.

Reglamento de Prisiones de 1860 indicaba en su artículo 22 que "... la instrucción primaria se dará a todos los reos que no la posean."<sup>18</sup> Y reconociendo la relevancia de tan sutil instrumento de reforma, Enrique Cueto Guzmán expresara que "... Considerando la importancia de la instrucción, la asistencia a la escuela es obligatoria para todos. El catecismo, la lectura i la escritura, un poco de aritmética i de jeografía deben ser enseñados por un preceptor..."<sup>19</sup>. Un preceptor que perfectamente podía ser un reo dispuesto a trocar sus conocimientos por una posibilidad de libertad, como consta en la solicitud de indulto presentada por el recluso José Miguel Hermosilla, el año 1864 en Talca:

"Como existen en buen estado todos los útiles necesarios, la escuela puede principiar a prestar sus servicios sin gasto alguno, porque no hai inconveniente para que uno de los mismos reos pueda ejercer siempre las funciones de preceptorado. En la actualidad se ha presentado a esta Intendencia el reo José Miguel Hermosilla solicitando hacerse cargo de la escuela por el tiempo que le falta para cumplir su condena de dos años de presidio urbano, bajo las condiciones de permitirsele su escarcelación bajo fianza (...) el espresado reo ha observado una buena conducta durante el tiempo de su prisión i que ya ha principiado a dirigir la escuela, esperando que el Supremo Gobierno accederá a su solicitud"<sup>20</sup>.

El Supremo Gobierno acepto la solicitud de Hermosilla, y un reo se transformó en preceptor de la Penitenciaría de Talca, cuya escuela permanecía inactiva, a pesar de existir los útiles y contar ya con los alumnos para iniciar las actividades de instrucción.

El siguiente documento, emanado de la intendencia de Talca el año de 1855, aporta gran información sobre lo que hasta ahora hemos dicho en torno a la instrucción de los reos:

" Por ahora no habrá necesidad de gastar en sueldo de profesor ninguno: los presos que sepan leer darán lecciones a los aprendices, i el Alcaide se ha prestado para hacerles las muestras de escritura i velar durante las clases, tomando él mismo la lección del catecismo. El buen resultado de este ensayo decidirá sobre la necesidad del nombramiento de un profesor rentado... i no seria tampoco indiferente para este objeto el estímulo que se fomente en los presos mediante la esperanza de obtener indulto de una parte de su condena, si su conducta, aplicación i servicios fueran recomendables, a lo que me parece se hallara dispuesto el Supremo Gobierno"<sup>21</sup>.

Idealmente, podría pensarse que la implementación de escuelas al interior de las penitenciarías contaban con el Alcaide impartiendo las clases de catecismo, los reos más instruidos enseñando a aquellos aún inmersos en la ignorancia, el gobierno alentando la educación con la posibilidad de indulto para quienes se destaquen en el aprendizaje de las letras y la religión, hombres jóvenes y adultos en atenta lectura al interior de sus celdas de textos como el Silabario de Sarmiento, el Libro de los Niños y la vida de Cristóbal Colón, ocupados en aprender y ejercitar su lectura y su caligrafía<sup>22</sup>; en fin, la corrección y la moralización, la educación de

<sup>18</sup> AN. MINJUST. DJP. Vol. 854. 1889.

<sup>19</sup> Enrique Cueto Guzmán, *Los Talleres de la Penitenciaría*, Reproducido en *La Estrella de Chile*, 28 de Enero de 1872. En León, *op. cit.*, págs. 169-172.

<sup>20</sup> AN. MINJUST. Vol. 337. 1864.

<sup>21</sup> *Carta del Juez de Letras de Talca al Ministerio de Instrucción Pública*. En AN. *Intendencia de Talca*. Vol. 52. 1855.

<sup>22</sup> AN. MINJUST. Vol. 385. 23 de Octubre de 1871. El documento, que solicita los textos recién indicados para la Penitenciaría de Santiago, agrega además que "... los resultados obtenidos en la enseñanza de los ramos de lectura, caligrafía, aritmética, jeografía i religión han sido satisfactorios; pues un 70% de los detenidos han alcanzado algunos conocimientos sobre el particular."

infelices cegados por la ignorancia. Tal era el ideal instruccional penitenciario, esa era su forma ilustrada, su intención filantrópica pública. La penitenciaría se transformaba en una gran escuela, en la que los celadores son preceptores y los reos alumnos dispuestos al aprendizaje.

Sin embargo, sabemos que no fue así. Los intentos de educación no pasaron de ser esporádicos y deficientes. La penitenciaría permaneció como un lugar de expurgación, de reclusión, de encierro. El ideal se hace añicos frente a la lógica propia de la institución penal. Y lo comprobamos en la misma penitenciaría de Talca, sobre la cual una visita de 1889 nos indica que “... En este establecimiento no se da a los reos instrucción de ninguna clase, a excepción de la religiosa que tiene lugar en algunos periodos del año... me parece conveniente se nombre a los reos un preceptor que pueda dar a los reos lecciones orales de los primeros conocimientos del saber i celebrar conferencias sobre la moral, de la cual carecen aquellos desgraciados.”<sup>23</sup>

Tampoco se lograron mejores resultados en el aislamiento y separación de los reos, de acuerdo con la información que disponemos. Desde sus inicios la penitenciaría de Santiago no pudo cumplir con esta exigencia, principalmente por la falta de espacio, dado que “... El gran numero de reos quizá cuatro veces mayor que el numero de celdas disponibles, ha precisado colocar de tres i cuatro individuos en cada celda, i por consecuencia a no observar una de las reglas mas importantes en el sistema penitenciario, una de las que mas rigurosamente se exige para que produzca buenos resultados.”<sup>24</sup> La situación no cambió a lo largo de los años, ya que en un informe sobre la Penitenciaría de Santiago de 1890 se indica que “La severa disciplina dispuesta por el sistema correccional de Auburn no tuvo mejor observancia que el trabajo obligatorio en nuestra Penitenciaría, por que, si bien era verdad que los presidiarios se hallaban sometidos al encierro solitario por la noche, las relativas libertades que se les consintieran, debían naturalmente provocar la desmoralización y el desorden en la casa (...) Careciendo, entonces, el establecimiento de la estricta vigilancia que hoy se observa en él, inmediatamente que llegaba la noche, sin grandes molestias, obedeciendo sólo á su criminal audacia, los reos rompían los cerrojos de las celdas, ora para solazarse en peligrosas reuniones, ora para buscar en la fuga el camino de su libertad...”<sup>25</sup>

## ***II) El Imperio de lo real: estructura, funcionamiento y régimen de las cárceles rurales.***

Como tímidos reflejos de modelos aplicados en naciones industrializadas y ricas, las penitenciarías chilenas de la segunda mitad del siglo XIX ofrecen ante nuestra vista la confusión entre normas y reglamentos, teorías y horarios, buenas intenciones y violencia y vigilancia extremas.<sup>26</sup> Rendidas ante el poder del castigo y la reclusión, las aspiraciones de corrección

---

<sup>23</sup> *Visita a la Penitenciaría de Talca por el Intendente Andrés Gazmuri. En AN. MINJUST. DJP. Notas Varias. Vol. 857. 1889.*

<sup>24</sup> *Reproducido en La Gaceta de los Tribunales i de Instrucción Pública, 2 de Octubre de 1847. En León, op. cit., pág. 113.*

<sup>25</sup> *Francisco Ulloa C., La Penitenciaría de Santiago y su Régimen Correccional I. Reproducido en Revista de Prisiones, N° 2 y 3, Febrero y Marzo de 1890, Santiago, 1890, págs. 121-124. En León, op. cit., págs. 231-234.*

<sup>26</sup> *El tema de la violencia y su abuso al interior de los establecimientos penales se trata más adelante en este mismo texto.*

social se abandonan al mero discurso legalista. Entre estos modelos penitenciarios y la cárcel rural en que hemos centrado nuestro estudio hay una gran diferencia que abordaremos a continuación, confiando en que la definición por oposiciones nos permite un prisma de observación que distingue las normas de la realidad, lo moderno de lo tradicional, lo humano de lo expuesto en los discursos correccionales.

Los datos que hasta ahora hemos recopilado nos indican que no es aventurado generalizar sobre las precarias condiciones en que se encontraban las cárceles rurales de la segunda mitad del siglo XIX. Se parecen en sus edificaciones y en sus falencias, se asemejan por sus problemas y sus habitantes. Se identifican en su diferencia concreta y fundante en relación con las penitenciarias, tal como lo indica Manuel Montt en un informe dirigido al Senado en 1876: “El estado i la condición de los presidios i establecimientos penales en toda la República son tan malos que no ofrecen seguridad ninguna para guardar a los detenidos. Fuera de la penitenciaría de Santiago no hai quizá otro establecimiento penal en que pueda contarse con que el reo condenado cumplirá su condena. Si esta no es de mui corta duración, frecuentemente se la abrevia con el quebrantamiento que de ella se hace”<sup>27</sup>.

Antes de seguir, una aclaración. El hecho de caracterizar a los penales de Curicó o Rancagua como cárceles rurales se debe, en lo fundamental, al hecho de que son localidades ubicadas en zonas cultural, económica y socialmente definidas por la ruralidad, por modos de vida tradicionales, distintos del tráfago de la urbe. Son poblaciones que, en las últimas décadas del siglo XIX evolucionaron en núcleos importantes de población y centros productivos, concentrando mano de obra, servicios e importante actividad comercial. Sin embargo, y a pesar de lo anterior, el grupo social encerrado en las prisiones, y por ello, el agente caracterizador de los recintos, provendrá en su inmensa mayoría de subdelegaciones distantes del centro nuclear de la zona, aquel que se hace eco de una modernización característica de finales del siglo pasado. Son gañanes pobres, campesinos analfabetos y peones errabundos, definidos por conductas y caracteres rurales, tradicionales, ajenos al devenir del centro comercial y burocrático que se desarrolla en Rancagua o Curicó. Por ello la cárcel es rural, por ello la definimos como un mundo precario, pobre y aislado.

Los establecimientos penales rurales facilitan la evasión, instruyen en nuevos delitos, confunden al procesado con aquel que ya se acerca hacia el patíbulo. Los edificios de reclusión rural aparecen, con sus sombrías estructuras materiales, como la primera pista para seguir nuestro relato de precariedad y deficiencia, de ruptura y libertad.

### ***a) Arquitectura y escombros: condiciones materiales de las cárceles rurales***

Recintos pequeños y a mal traer, escasos en recursos y servidores, alimentados por el constante temor de la sublevación y la fuga, llenos de espacios y prácticas mucho más cercanas a los siglos coloniales que a los avances de fines del XIX; así se nos presentan los recintos penales ubicados en zonas rurales. Edificios antiguos o construidos bajo la premisa del ahorro fiscal: el del menor costo ante la urgencia de otras materias. Cal y ladrillo, madera y algo de metal, patios, celdas, talleres, calabozos.

---

<sup>27</sup> Manuel Montt, *Modificaciones del Procedimiento Penal, Pena de Azotes. Sesiones del Senado del 12 y 19 de Julio y 21 de Agosto de 1876. En León, op. cit. págs. 177-179.*

Edificios inseguros, híbridos de bodega, casa correccional, cuartel de guardias y calabozo. Incluso, pantanosos, húmedos y oscuros. De paredes frágiles, rodeadas de escombros; de techos que se observan como trampolines de fugas. Sólo queda a las autoridades, que conviven junto a los reclusos en los penales, enmaderar, volver a enladrillar, confiar en la resistencia de los muros ante las barretas y en la solidez de las vigas que forman el techo, en su altura y su distancia. Las edificaciones se levantan uno o dos pisos, se orientan en callejones paralelos, que intentan segregar; se expanden en patios de incesante barullo y comunicación. Calabozos comunes en lugar de celdas celulares, práctica inexistencia de talleres de trabajo, comunidad constante entre guardias y reos, descuido por las condiciones climáticas que afectan los terrenos donde las cárceles se instalan.

Hemos recopilado una serie de datos sobre el estado de algunos penales rurales, provenientes de visitas realizadas por funcionarios estatales sobre un período de 40 años. La continuidad resalta, con la permanencia de vicios y dificultades, de debilidades y carencias.

Iniciemos nuestro recorrido por la cárcel de Curicó, vista como modelo a seguir en la construcción de futuras instalaciones de reclusión. La descripción hecha por Antonio Varas en 1848 nos indica que: "La parte principal del edificio cuenta de 22 varas en cuadro cada uno, rodeados de paredes como de cinco varas de alto. En el costado sur del primer patio, hai dos calabozos bastante capaces, i al costado del E. otros dos calabozos algo menores, i un pasadizo que comunica al segundo patio, cerrado por dos rejas de madera. Los calabozos del costado del S. dan a la calle, i los del costado del E. forman el cañón de edificio que divide el primer patio del segundo. En los primeros ha sido ántes frecuente la fuga de reos por medio de forados en las paredes i techos, pero la reconstrucción del principal de ellos, haciendo las murallas de ladrillo i poniéndole vigas a mui corta distancia una de otra, de manera que no puedan romperse los techos sin romper una de ellas, le ha dado notable seguridad. La misma medida de unir las vigas se ha tomado con los otros calabozos consultando la mayor seguridad..."<sup>28</sup>.

Cuarenta años después, el edificio ha crecido, y sigue mereciendo los parabienes de aquellos que lo visitan: "La distribución del establecimiento es de lo más acabado; i seria de desear sirviera como modelo de las cárceles que se construyen en la República. En efecto, en el gran patio de la rotonda existen, como radios de una circunferencia, cinco o seis pequeños patios edificados a uno i otro lado de las celdas unipersonales; así es que, a la hora de recojerse los reos, no hai necesidad de transportarlos de un punto a otro, sino que un solo guardián coloca a cada cual en su calabozo con las seguridades del caso. Otra de las ventajas de este sistema es la separación de los criminales por edades, delitos i condiciones (...). Por lo demás, cuenta el establecimiento con habitaciones para el alcaide, cuerpo de guardias, departamentos de mujeres, oficinas del juzgado del crimen i locales aislados para reos de cierta posición..."<sup>29</sup>.

A menos de un centenar de kilómetros hacia el norte de Curicó, se levanta la cárcel de Rengo, equidistante de los poblados de Rancagua y San Fernando. Es un establecimiento más bien pequeño y de baja demanda, recibe poca población penal, sus condiciones materiales denuncian la pobreza y precariedad y a nuestro juicio características de los penales ubicados en

---

<sup>28</sup> Antonio Varas, *Visita a la Cárcel de Curicó, Reproducida en Memoria del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Santiago, 1848, Sección Documentos, págs. 184-188. En León, op. cit., págs. 119-124.*

<sup>29</sup> *Visita a la Cárcel de Curicó por el Intendente Andrés Gazmuri. En AN. MINJUST. DJP. Notas Varias, Vol. 857. 1889.*

zonas rurales. En 1848, al visitarlo Antonio Varas observó que:

“La cárcel de Rengo, como ya he tenido ocasión de representarlo a U.S., es un edificio estrecho, incomodo e inseguro. Consta de un solo patio con un cañón de edificio al fondo, i deslindado por dos costados con la calle pública con simples paredes como de tres varas de alto. En el cañón de ese edificio hai cuatro calabozos de los cuales uno solo ofrece alguna seguridad. Como el edificio es de adobe, de poca altura i de techo común sin ninguna clase de seguridad, ha habido ántes forados, por las paredes i techos. Al presente, la pared del fondo ha sido reforzada con un murallón de cal i piedra, construido como dos años há que hará mui difícil su perforación; i a la enmaderación se ha puesto vigas bien juntas, de manera que para salir por los techos es menester romperlas. Sin embargo, estas obras no dan ni pueden dar la seguridad que la cárcel necesita. Las paredes que dan a la calle pueden salvarse fácilmente, i la vijilancia puede burlarse de la misma manera... los condenados a presidio definitivamente, los procesados por cualquiera clase de delitos, los presos por deudas, i las mujeres, han vivido mezclados en esta cárcel...”<sup>30</sup>.

Pasadas cuatro décadas, el penal de Rengo se había deteriorado aún más, haciéndose evidente su estado deficitario y herrumbroso. A pesar de su reciente refacción, en 1889 el edificio se encontraba bastante deteriorado: “...Todas sus construcciones son de adobe i el material empleado, mui malo (...). Puede notarse a la simple vista que varias murallas están desplomadas, i en las paredes i habitaciones se ven las manifestaciones de los perjuicios ocasionados por las aguas lluvias (...) La forma interior del edificio es la de un crucero. Se ha adaptado el método de los calabozos comunes, pues solo existen en este local 8 celdas para incomunicados i dos pequeños calabozos para dos o tres reos (...). En los costados norte i sur están los patios de los reos condenados i en proceso...”<sup>31</sup>

Vecindad con las calles públicas, resabios de segregación entre los reos, débiles construcciones, refuerzos de materiales más bien reactivos ante las fugas que coherentes con un plano constructor, tales son las características de la cárcel de Rengo. Características que la alejan de los establecimientos de Talca y Curicó, pero la acercan a la precariedad general de las cárceles mal construidas y peor sostenidas que nos describen visitas y documentos, como la cárcel de Chillán, instalada “... en un lugar de lo más inadecuado porque es la parte más baja de la población; de lo cual resulta que por más empeño que se haya puesto en terraplenar las habitaciones i patios, nunca dejara de ser húmeda, sombría i por lo tanto insalubre...”<sup>32</sup>. O la de Linares, que es simplemente descrita como un edificio “... desaseado, es viejo i poco hijiénico...”<sup>33</sup>

Por su parte, la cárcel de Talcahuano, es descrita como “... estrecha, insegura, mal distribuida i no se presta a la introducción de un réjimen bien calculado. Consta de un solo patio de 20 a 22 varas de largo, i de 14 a 16 de ancho, con edificio i corredor a los costados S. i O. i

---

<sup>30</sup> Antonio Varas, *Visita a la Cárcel de Rengo*, Reproducida en *Memoria del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Santiago, 1848, Sección Documentos, págs. 469-471. En León, op. cit., págs. 115-116.*

<sup>31</sup> *Visita a la Cárcel de Rengo por el Intendente Andrés Gazmuri. En AN. MINJUST. DJP. Notas Varias. Vol. 857. 1889.*

<sup>32</sup> *Visita a la Cárcel de Chillán por el Intendente Andrés Gazmuri. En AN. MINJUST. DJP. Notas Varias. Vol. 857. 1889.*

<sup>33</sup> *Se agrega, además, que todas las puertas de las celdas del establecimiento “... dan a un corredor angosto, mal pavimentado i aún con sus pilares desplomados, i sobre el único patio que tiene este departamento destinado a los hombre”. En AN. MINJUST. DJP. Notas Varias. Vol. 857. 1889.*



simples paredes a los otros dos. Hai seis piezas, de ellas tres sirven de prisiones, dos para hombres i una para mujeres, i de las otras tres, una esta destinada a la guardia, otra para habitación del alcaide, i la tercera para depositar las herramientas del presidio, i algunos otros objetos del servicio municipal. El calabozo principal destinado a los hombres, tiene quince i tres cuartas varas de largo, i siete i media de ancho. Está sin enladrillar, las paredes sin revocar, i sin mas medio de ventilación i de luz que la puerta”<sup>34</sup>

La cárcel de Rancagua es un edificio desorganizado, heteróclito, basto, que no llega en ningún momento a concretar el destino que en un principio se le impuso. Parece conservar la estructura que hemos encontrado en las cárceles de Talcahuano y Rengo. Así lo creemos, aunque hasta hoy no contemos con ninguna descripción acabada del penal rancaguino, sino tan solo con imágenes aisladas surgidas entre declaraciones por fugas, sublevaciones de presos y peticiones de más recursos económicos para el cotidiano transcurrir del establecimiento. Ninguna visita oficial nos expone la estructura física del recinto, ningún arquitecto nos ha legado sus planos para comprender las finalidades impuestas a esta cárcel rural en la que centraremos nuestra búsqueda. Pero más de una pista hemos logrado descubrir.

La cárcel de Rancagua se estructuraba sobre la base de dos patios, uno principal y otro exterior. Estos patios se comunicaban por medio de tres puertas con un salón, que contiene el comedor y, que al mismo tiempo sirve de taller; con la calle pública y con la plaza del pueblo <sup>35</sup>, lo que hace suponer un mínimo grado de segregación entre los presos. Alrededor de los patios se encuentran el o los edificios, cuya cantidad de pisos ignoramos, que contienen los calabozos, de los que con seguridad solo sabemos que existían al menos once<sup>36</sup>. Además, existían celdas de incomunicación, llamadas en las declaraciones, de reos y guardianes, el “... lugar secreto...”<sup>37</sup>. Se menciona también una sala que servía de bodega de armas para la guardia, una cocina y un “corralón” donde los reos trabajaban. Otro expediente menciona un baño común para los presos, alimentado por el agua de una asequia <sup>38</sup>

Para poder apreciar el grado de eficiencia de tales instalaciones, y con ello su carácter colectivo, es preciso considerar el número promedio de presos que el establecimiento ha debido recibir. No existen estadísticas para gran parte del periodo que abarca nuestro estudio. Solo a fines del siglo XIX se instala la obligación, voluntad o necesidad de llevar cuentas periódicas de la población penal, signos de una modernización referida a todo aquello que podríamos denominar la gestión de los establecimientos de reclusión, impulsada por la recién creada Dirección General de Prisiones. Por todo lo anterior, nuestras cifras se remontan solo a la década de los 80 del siglo pasado.

En octubre de 1886 encontramos a 40 reos rematados y 74 procesados, lo que nos da un total de 114 presos<sup>39</sup>. En 1889, la municipalidad de Rancagua solicita más recursos para la

---

<sup>34</sup> Antonio Varas, *Visita a la Cárcel de Talcahuano, Reproducida en Memoria del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Santiago, 1850, Sección Documentos, págs. 459-461. En León, op. cit., págs. 125-127.*

<sup>35</sup> *Sumario por intento de fuga de 16 reos. En AN. AJR. Leg. 907. 14 de Agosto de 1883. Sumario por fuga de reos. En AN. AJR. Leg. 912. 12 de Marzo de 1889.*

*Sumario por el incendio de la prisión. En AN. AJR. Leg. 905. 21 de Diciembre de 1879.*

<sup>36</sup> *Sumario por intento de fuga de 16 reos. En AN. AJR. Leg. 907. 14 de Agosto de 1883.*

<sup>37</sup> *Sumario por sublevación de presos. En AN. AJR. Leg. 905. 3 de Abril de 1879.*

<sup>38</sup> *Sumario contra la guardia por la fuga de Bernardo Basquez. En AN. AJR. Leg. 896. 8 de Diciembre de 1857.*

mantención de individuos que son detenidos en la cárcel. Se trata de sujetos que, cometiendo faltas como embriaguez o riñas, deben pasar cortos periodos en prisión. A la población estable de reos, se agrega esta población flotante, que el documento citado calcula en 30 personas como promedio para los meses de enero, febrero y marzo de 1889. En ese mismo año, el sumario levantado por la sublevación y fuga de los reos, indicaba que, al momento de los hechos, habían en el recinto 104 sujetos, entre procesados, rematados y detenidos.<sup>41</sup> Una solicitud de recursos extras para lograr cubrir la alimentación de los presos presentada en 1891, menciona que "... El numero de reos ha aumentado considerablemente, pues desde mediados del año que termina no baja de 108 y parece que día por día va aumentando..."<sup>42</sup>. Para 1897 existe una muy ordenada y completa estadística de la población penal: La cárcel de Rancagua cuenta aquel año a 129 reos reclusos en ella.<sup>43</sup> En 1904, un informe sobre una epidemia de viruela nos permite observar que llega a 192 la cantidad de presos expuestos a tan temible enfermedad en la cárcel de Rancagua<sup>44</sup>.

Tales indicios nos permiten aseverar que la cantidad de población penal, cifrada entre 100 y 200 presos entre 1886 y 1904, fue constante. De esa forma, podemos concluir que la cárcel de Rancagua fue un penal sobrepoblado, superado en las condiciones para las que fue construido, con los reclusos manteniéndose en una comunicación cotidiana y constante.

Sintética y breve, la siguiente carta del Intendente de Rancagua al Ministerio de Justicia es muy clara al respecto: " La aglomeración de reos que existen en esta cárcel sumamente estrecha para contener a tanto detenido, la poquisima o casi ninguna seguridad que presenta su edificio i la insuficiencia de los guardianes para su custodia, me obligan a pedir urgentemente a Uds. la cantidad de 900 pesos para reforzar la guardia, pues de un momento a otro temo una sublevación de presos..."<sup>45</sup>. ¿Que mejor indicador que el temor de un Intendente para demostrar lo precario del edificio que pretende, en tales condiciones, contener, aislar, encerrar y domar a los criminales de su jurisdicción?.

Para aplacar tal temor, las instalaciones levantadas debieron acogerse al sistema celular que indicaba el decreto de fundación para la construcción de la cárcel de Rancagua.<sup>46</sup> Para hacerse efectivo, debieran haber sido cien celdas solitarias, y no unos cuantos calabozos y "lugares secretos" de incomunicación. Más de cien fueron entonces los hombres que convivieron en los patios del establecimiento, en el comedor, en los calabozos en los que se apiñaban día y noche. No se aplicó el sistema moderno de celdas celulares. No se construyeron celdas aisladas, sino calabozos comunes. Los patios que debían aislar a unos presos de otros, fueron más bien lugares de comunicación, aprendizaje y sociabilidad intramuros.

---

<sup>39</sup> *An. Minjustd. vol. 690. 1886.*

<sup>40</sup> *Carta del municipio de Rancagua al Ministerio de Justicia. En AN. MINJUST. Vol. 692. 1886-1889.*

<sup>41</sup> *Sumario por fuga de reos. En AN. AJR. Leg. 912. 12 de Marzo de 1889.*

<sup>42</sup> *Carta de la Intendencia de O'Higgins al Ministerio de Justicia. En AN. Intendencia de O'Higgins. Comunicaciones Penales. Vol. 72. 1891.*

<sup>43</sup> *Especificación de la edad y estado civil de los reos entrados a la prisión. En AN. Intendencia de O'Higgins. Comunicaciones Penales. Vol. 72. 1897.*

<sup>44</sup> *Carta del alcaide Elias Droguett al Intendente Provincial. En AN. Intendencia de O'Higgins. Comunicaciones Penales. Vol. 72. 21 de Agosto de 1904.*

***b) Las rutinas carcelarias: horarios, alimentación y condiciones de vida en la cárcel rural.***

El tiempo en las localidades campesinas se reguía hasta hace poco de acuerdo con las faenas agrícolas, a la siembra, la cosecha y las matanzas de animales. El día a día transcurría entre las campanadas de las iglesias y el devenir del sol desde el amanecer hasta el ocaso. Sin mayores variaciones que las de un aguacero insistente o un día de calor seco y aturdido. O las noticias de la ciudad frente a los sucesos cotidianos de cada esquina. El tiempo se dejaba llevar, se mecía paciente, ajeno al reloj de nuestro siglo.

La distancia entre esta experiencia del tiempo y las rutinas que el encierro impone en la cárcel rural es, a primera vista, infinita. De la determinación cíclica de las estaciones y la jornada de sol a sol, los presos se introducen en un régimen de ocupaciones y horarios uniformes, en un espacio definido en sus funciones por la rutina y la repetición de ritos y disciplinas organizadas de acuerdo a premisas distintas de las marcadas por el tiempo estacional del campo chileno del siglo pasado. De ningún modo la situación es comparable con la rutinización absoluta a la que se aspira en las penitenciarias e, incluso podemos adelantar que todo horario y toda norma parece tener sus excepciones dentro de la organización penal rural, humanizando y aliviando la pesada carga del encierro carcelario. Sin embargo, creemos que el cambio entre la vida en libertad, marcada quizás por el errar y el trabajo ocasional, y la cotidianeidad del cumplimiento de una condena, es un proceso crudo y definitivo, muy relacionado con el modelado de una identidad particular.

Como queremos ahora exponer, la regulación del tiempo y su voluntaria disposición, la sociabilidad y la convivencia, y por sobre todas las cosas, el trabajo, al interior de los penales, cambian su naturaleza, modifican su sustancia y su objeto, su beneficio y su funcionalidad.

Por medio de indicios documentales hemos podido reconstruir lo que era, en principio, un día común y corriente al interior de la cárcel de Rancagua, al menos en lo atingente a la distribución del tiempo. Nos referimos a un día de tantos, sin la particularidad de una fecha singular, debido a que los datos que presentaremos han sido extraídos de sumarios, visitas y expedientes que no prescriben un horario o una rutina, sino que describen situaciones internas del penal. Son distintas impresiones que nos ayudan a penetrar en lo cotidiano de la cárcel.

Sacados de sus calabozos al amanecer, los presos son destinados al trabajo en talleres o a recibir algún tipo de instrucción. O como lo hace suponer la precariedad de condiciones de los penales rurales, desprovistos de talleres de trabajo e instancias de instrucción, sólo permanecen ociosos en los patios y calabozos comunes hasta por lo menos el medio día<sup>47</sup>. También cabe la posibilidad, como más adelante analizaremos con detalle, de que los reos sean enviados a

<sup>45</sup> *Carta del Intendente de Rancagua al Ministerio de Justicia. En AN. MINJUST. Vol. 621. febrero 8 de 1884.*

<sup>46</sup> *El decreto de fundación indicaba: "Procédase a construir una cárcel en Rancagua según el adjunto plano formado bajo el sistema celular con capacidad para sesenta detenidos i conforme al presupuesto que acompaña ascendiente a la cantidad de siete mil pesos." En AN. MINJUST. Solicitudes de Particulares. Vol. 285. 1859-1860.*

<sup>47</sup> *Visita a la cárcel de Curicó por el Intendente Andrés Gazmuri. En AN. MINJUST. DJP. Vol. 857. 1889.*

*Sumario por Incendio de la Prisión. AN. AJR. Leg. 905. 1880.*

<sup>48</sup> *Sumario por la fuga de los reos Ramón Jofré y Fermín Araya. AN. AJR. Leg. 807. 1883.*

trabajar fuera de los penales una vez levantados al salir el sol<sup>48</sup> Sea como fuese, ya al mediodía los reos deberán estar recibiendo un almuerzo<sup>49</sup>

La calidad, origen y naturaleza de esta merienda es variable y relativa. Puede que se disponga la preparación de los alimentos al interior de la cocina de la cárcel, por mano de algunos presos destinados para ese fin, (dada la poca gravedad de sus delitos y la confianza que inspiraban en las autoridades del establecimiento)<sup>50</sup>. O que los mismos reos por grupos se encarguen de cocinar, en los patios o calabozos, con ayuda de fogatas de carbón<sup>51</sup>. Según nuestros datos, la norma parece ser lo indicado por el Reglamento de Prisiones de 1889, que señalaba en su artículo 19<sup>o</sup> "... la alimentación de los reos se dará a contrata, en licitación pública, aprovechando, siempre que sea posible, los elementos de que se disponga para su preparación en los establecimientos penales (...). Si no se presentan contratistas, la alimentación correrá a cargo de la respectiva Junta de Vigilancia."<sup>52</sup> De tal forma, reglamentariamente se consideran distintas posibilidades para cumplir la obligación de alimentar a los reclusos. La preeminencia de los contratistas que acceden a las licitaciones municipales la vemos reflejada de manera clara en las solicitudes que el Alcaide o el Intendente deben elevar para conseguir recursos a fin de pagar los compromisos adquiridos con los concesionarios de la alimentación de los presos. Allí exponen que "... el encargado de suministrar el alimento a los detenidos, reclaman a esta Intendencia el valor de sus sueldos i cuenta respectiva por el mes de mayo último..." o que "... el proveedor de la alimentación de los reos no quiere continuar suministrándola porque no se le ha pagado."<sup>53</sup>

El alimento entregado por estos proveedores, financiado fundamentalmente con fondos fiscales y administrados por municipalidades<sup>54</sup>, pareciera mantener características comunes a lo largo del tiempo. La base de las raciones diarias son los frijoles y la galleta, lo que en el caso de Chillan, es acompañado por "... frangollo, grasa, sal i ají..."<sup>55</sup>. Tenemos la impresión de que se les entrega esta sola ración diaria, la cual deben distribuir a lo largo de cada jornada, o complementar con alimentos por ellos mismos preparados. Es decir, lo más probables es que al

<sup>48</sup> *Sumario contra el Alcaide por la fuga de Bernardo Basquez. AN. AJR. Leg. 896. 1857.*

<sup>49</sup> *Sumario por la fuga de Pablo Moya. AN. AJR. Leg. 698. 1859.*

*Sumario por la fuga de Prudencio Gallardo. AN. AJR. Leg. 906. 1881. El reo Gallardo "se ocupa de hacer la comida de los presos en la cocina de la cárcel..."*

*Sumario por fuga de reos. AN. AJR. Leg. 912. 1889. El texto indica que "... ocho o nueve presos se (ilegible) de limpiar frijoles para el rancho..."*

<sup>51</sup> *Sumario por Incendio en la Prisión. AN. AJR. Leg. 905. 1880.*

*Visita la cárcel de Chillan por el Intendente Andrés Gazmuri. En AN. MINJUST. DJP. Vol. 857. 1889.*

<sup>52</sup> *Reglamento de Prisiones. En AN. MINJUST. DJP. Vol. 854. 1889.*

<sup>53</sup> *Comunicación entre el Intendente de Rancagua y el Ministro de Justicia. En AN. MINJUST. Vol. 713. 1888.*

*Telegrama enviado por el Alcaide de la cárcel de Rancagua al Ministerio de Justicia. En AN. MINJUST. Vol. 692. Gastos de Cárceles. 1886-1889.*

<sup>54</sup> *AN. MINJUST. Vol. 692. Gastos de Cárceles. 1886-1889.*

<sup>55</sup> *Visita a la Cárcel de Chillan por el Intendente Andrés Gazmuri. En AN. MINJUST. DJP. Vol. 857. 1889.*

*Visita a la Cárcel de Curicó por el Intendente Andrés Gazmuri. En AN. MINJUST. DJP. Vol. 857. 1889.*

interior de los penales rurales coexistieran todas las formas de provisión de alimentos que hasta aquí hemos mencionado.

Una vez almorzados, los reos son sacados a los trabajos públicos, de cuyas labores vuelven antes de las seis de la tarde.<sup>56</sup> Luego de permanecer en los patios comunes, seguramente para ser contados y registrados, entre las seis y las siete de la tarde se procede a encerrar a los reos en sus respectivos calabozos<sup>57</sup> Esta situación de encierro nocturno, que nos parece generalizable como medida mínima de seguridad y de ordenamiento carcelario, presenta una excepción en la cárcel de Rengo, en la que, a excepción de aquellos reos "... a quienes por prevenciones especiales se encerraba de noche en el calabozo más seguro, los demás dormían en el patio o bajo un corredor, sin más estorbo para fugarse, que el de un centinela que tal vez solo hubiera servido para proporcionar un fusil..."<sup>58</sup>. En todo caso, nos parece una excepción, en tanto que no hemos encontrado una situación similar en ningún otro penal rural de los revisados.

La última actividad del día que hemos logrado reconstituir es la revisión de los calabozos por parte de los guardias una vez encerrados los presos, entre la medianoche y las primeras horas de la madrugada.<sup>59</sup> Esta revisión tiene por objeto, de acuerdo con el Reglamento de la Penitenciaría de Santiago, el "... cerciorarse de que los reos no tienen fuego en las celdas, instrumentos que faciliten evasión, naipes, licores espirituosos o fermentados, fierros o materiales sustraídos de los talleres, papel, tinta o libros en los casos que no les sea permitido usarlos..."<sup>60</sup>

Todo lo anterior no hace sino insistir en la idea de la precariedad, de la pobreza y desorden que reina en las cárceles rurales, lo rutinario de sus jornadas, lo escaso de sus disciplinas. Son espacios cerrados, sucios, mal mantenidos, miserios, en los cuales centenares de hombres comparten destinos y culpas. Quizás sea cierto lo que nos señala Pablo Salas, procurador de pobres en lugar y fecha desconocidos, cuando dice que "... ninguna ley ni sentencia ordena que a un delincuente se le tenga desnudo, sin cama ni abrigo contra el frío, ni refugio contra el calor, o sin comer por algunos días..."<sup>61</sup>. Tales imágenes describen la realidad del penal rancaguino y de sus similares rurales. Parecen capaces de contener y asimilarse, de dar a luz las facetas grises de un Estado moderno en construcción. Un Estado que sin embargo no trepidara hasta bien entrado el siglo de utilizar la mano de obra barata que los reclusos le brindan, haciendo del trabajo forzado el complemento predilecto de las penas.

### *c) El núcleo real de las penas: el trabajo forzado en la cárcel rural.*

Como ya observamos en el apartado dedicado a la explicación del trabajo en los modelos

---

<sup>56</sup> Sumario por la fuga de Ramón Jofre y Fermín Araya. En AN. AJR. Leg. 807. 1883.

<sup>57</sup> Sumario por la fuga de Bernardo Basquez. En AN. AJR. Leg. 896. 1857.

Sumario por Incendio de Prisión. En AN. AJR. Leg. 905. 1880.

<sup>58</sup> Visita a la Cárcel de Rengo por Antonio Varas. Reproducida en Memorial del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Santiago, 1848, Sección Documentos, págs. 469-471. En León *op. cit.* págs. 115-116.

<sup>59</sup> Sumario por intento de fuga de 16 reos. En AN. AJR. Leg. 907. 1883.

<sup>60</sup> Reglamento de la Penitenciaría de Santiago. Reproducido en Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno, 1860, Libro 28, número 5, págs. 85-116. En León, *op. cit.* págs. 145-164.

<sup>61</sup> Visita del Abogado de Pobres Pablo Salas. Sin fecha ni lugar. En AN. MINJUST. Solicitudes de Particulares. Vol. 220.

penitenciarios, el hecho de que los reos se ocupen en alguna actividad laboral durante su permanencia en la cárcel es algo tenido por necesario y útil tanto para la buena marcha de las instituciones penales, como para la moralización y reforma de los reos. La cárcel rural no escapa a estas premisas, pero presenta particularidades. La precariedad general de los establecimientos penales del campo chileno implicó la práctica inexistencia, o al menos la excepcionalidad, de actividades laborales reguladas al interior de las cárceles, por lo que se debió proyectar el trabajo de los reos hacia el exterior de los penales.<sup>62</sup> Era impensable que los penados permanecieran desocupados, puesto que "... Las consecuencias de esta holgazanería no pasaran desapercibidas por S.S por lo cual omito expresarlas aquí, limitándome solamente a enunciarlas con la formula general y conocida de todos: de que la ociosidad es la fuente de todos los vicios (...) no es raro ver que individuos que han pasado toda su vida en el trabajo y que por desgracia cometen un crimen, al salir, en vez de volver a sus faenas, cometen crímenes mayores aún, que no pueden atribuirse a otra cosa que a los ejemplos que durante la ociosidad recibieron."<sup>63</sup> . Por ello, para impedir la ociosidad, y con ella el contagio criminal, para introducir en los hábitos del trabajo al vago errante de caminos, así como para mantener en sus costumbres a aquellos que hasta el momento de transformarse en delincuentes habían dedicado su vida al trabajo, será necesario establecer rutinas de desempeño laboral entre los presos.

Para tal efecto, se construirá un cuerpo normativo y reglamentario básico, que en su simplicidad resume lo obvio del tema, lo indiscutido de sus bondades, lo consustancial que debía ser el complementar las penas de reclusión con una cuota variable de trabajo forzoso. El Reglamento de la Penitenciaría indicaba, en 1860, además de la obligación de trabajo en los talleres del establecimiento, el que "... Se podrá encargar de la ejecución de obras para particulares que puedan hacerse con facilidad y prontitud, por los reos del establecimiento." Casi 30 años después, se explicita más aún que el trabajo de los reos podrá darse a contrata o aprovecharse por cuenta del establecimiento, y que todos los reos condenados están obligados a trabajar en aquellas actividades que la institución penal considere pertinentes.<sup>64</sup>

¿ Cuan efectiva era realmente la aplicación de estos reglamentos y a que tipo de trabajos dedicaban los reos sus jornadas?. En lo que se refiere a los penales rurales sobre los cuales disponemos de alguna información, los casos nos enseñan lo relativo que puede ser el cumplimiento de una ordenanza emanada desde la instancia encargada de regular los regímenes penales. Decimos esto puesto que nos encontramos con que en los penales de Talcahuano y Curicó los condenados "... salen al trabajo, haciendo de sobrestante el mismo alcaide, i se

---

<sup>62</sup> *En una carta del Juez de Letras de la ciudad de Talca al Ministerio de Justicia, pidiendo recursos para educar a los reos, se indica que " El servicio en las obras públicas que presten los presidiarios no será embarazado en manera alguna por este establecimiento de la enseñanza, porque se elijiran las horas oportunas..."*

<sup>63</sup> *Carta del Intendente de Rancagua al Ministro de Justicia. En AN. MINJUST. Vol. 621. 1884.*

<sup>64</sup> *Reglamento de la Penitenciaría de Santiago. Reproducido en Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno, 1860, Libro 28, número 5, págs. 85-116. En León, op. cit., págs. 145-164. Reglamento de Prisiones. En AN. MINJUST. DJP. Vol. 854. 1889.*

<sup>65</sup> *Antonio Varas, Visita a la Cárcel de Talcahuano. Reproducida en Memoria del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Santiago, 1850, Sección Documentos, págs. 459-461. En León, op. cit., págs. 125-127. Antonio Varas, Visita a la Cárcel de Curicó. Reproducida en Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Santiago, 1848, Sección Documentos, págs. 184-188. En León, op. cit. , págs. 119-124.*

ocupan de componer i empedrar las calles i el camino. Su vuelta por la mañana es a las once i media, i por la tarde salen a la una i media, i vuelven a las seis...”, o se ocupan de modo más general “... en las obras públicas del pueblo. Dentro de la cárcel no hai trabajo para ninguna clase de reos. Hai pues allí un gran número de hombres condenados a una ociosidad forzada...”.<sup>65</sup> Pero, ya en 1889, en Rengo y Curicó “... solo tres o cuatro se ocupan en hacer riendas i otros tantos, zapatos; i los demás de ociosos i en gran bullicio...” y que “... en jeneral, no tienen ocupación alguna, ni existen talleres apropiados...”<sup>66</sup> Las evidencias presentadas no hacen sino confirmar la ya mentada imagen de desorden y heterogeneidad de las cárceles rurales, siendo igualmente posibles la existencia de la más absoluta y pernicioso ociosidad, o la pesada carga del trabajo forzado de sol a sol. En busca de mayor detalle sobre este tema, central dentro de la vida carcelaria, nos proponemos, agrupando indicios, penetrar en el régimen laboral existente en la cárcel de Rancagua durante la segunda mitad del siglo xix.

Los presos recluidos en el penal de Rancagua son obligados a trabajar y el trabajo al cual son sometidos mantiene similares características a lo largo del periodo estudiado (1849-1906). Por ello es que podemos presentarlo como el fenómeno constitutivo fundamental del régimen interno de la institución, tanto por los provechos que de él se sacan como por el tiempo y los recursos que se destinan a su ejecución. El trabajo se constituye a la vez, y simultáneamente, en un castigo, una obligación, un elemento constitutivo de identidad y una posibilidad de libertad para los hombres que cumplen sus penas bajo el alero de la cárcel de Rancagua.

De modo excepcional y minoritario el trabajo de los reos se organiza al interior de la cárcel. Las menciones a talleres de trabajo o ocupaciones individuales, comunes en la Penitenciaría o en otros penales sobre los cuales poseemos información, en Rancagua son prácticamente inexistentes. Solo hemos recopilado un par de documentos que nos indican que, en el comedor de la prisión, se habría instalado un taller para fabricar cajas de fósforos, el cual parece haber tenido una corta vida, dada la ocurrencia de un incendio motivado por la manipulación de tan riesgosas materias primas.<sup>67</sup> Fuera de este dato, nada más sabemos sobre la existencia de talleres o actividades laborales que se hayan desarrollado intramuros del penal.

Por el contrario, y como causa o efecto de la situación anterior, el trabajo de los presos se llevara a cabo fundamental y permanentemente al exterior de la cárcel, en las denominadas obras públicas. Los reclusos se convertirán en los obreros del Estado, aquellos encargados de realizar las tareas de ornato, limpieza, reconstrucción y mantención de caminos y edificios públicos. Las finalidades teóricas del trabajo, la moralización y la reforma, se convierten en patrones de mera utilidad y esfuerzo gratuito.

En la gran mayoría de los casos, los presos salen a trabajar “... según costumbre, cada

<sup>66</sup> *Visita del Intendente Andrés Gazmuri a la Cárcel de Rengo. En AN. MINJUST. DJP. Vol. 857. 1889. Visita del Intendente Andrés Gazmuri a la Cárcel de Curicó. En AN. MINJUST. DJP. Vol. 857. 1889.*

<sup>67</sup> *Sumario por la denuncia de la planificación de una sublevación de presos. En AN. AJR. Leg. 906. 1880.*

*Sumario por el Incendio en la prisión. En AN. AJR. Leg. 905. 1880.*

<sup>68</sup> *Sumario por la fuga de Ramón Jofre y Fermín Araya. En AN. AJR. Leg. 807. 1883.*

<sup>69</sup> *Ibid*

<sup>70</sup> *Sumario por la fuga de Juan de Dios Pardo. En AN. AJR. Leg. 827. 1884.*

<sup>71</sup> *Acusación contra guardia por la fuga de dos reos. En AN. AJR. Leg. 731. 1872.*

*Sumario contra los policiales José Donoso, Francisco Rojas y Juan José Miranda por fuga de dos presos. En AN. AJR. Leg. 738. 1874.*

dos a cargo de un soldado en diferentes puntos de la población...”<sup>68</sup> Una vez distribuidos, dedican su jornada a elaborar ladrillos de barro<sup>69</sup>, extracción de ripio<sup>70</sup>, mantención y limpieza de las asequias de la ciudad<sup>71</sup>, mantención de los caminos<sup>72</sup>, refacción de establecimientos policiales<sup>73</sup> e, incluso en la construcción de un Liceo para la ciudad<sup>74</sup>.

A nuestro juicio, las implicancias que para los reos tienen este tipo de trabajos externos son de primera importancia, fundamentalmente por dos razones:

i) Al momento en que los presos abandonan la cárcel para trabajar en las obras públicas, se encuentran envueltos por el poblado, insertos en sus calles y ferias, en sus edificios y plazas. Se constituyen como habitantes visibles, contingentes, presentes entre las calles de Rancagua. Son vistos y ven a los que los rodean. La gente del pueblo los observa, los rodea, los siente y conserva como habitantes de un mismo lugar. Castigados, culpables quizás, pero habitando de forma real el espacio histórico y comunitario de su pequeña ciudad. Y esto, a su vez, se traduce en que existan y permanezcan vínculos de sociabilidad con los habitantes del pueblo, con los pobres del lugar, con las mujeres, sus formas y sus colores, tal como lo demuestra el caso de la fuga del reo Juan Angel Zamorano, en cuyo sumario se indica que los presos que trabajaban compraron una sandía a una mujer que laboraba en una chacra y recibieron de regalo unas peras por parte de otra mujer que atendía un expendio de bebidas alcoholicas<sup>75</sup>. La cercanía con las gentes, la visión constante del poblado y sus rincones, incluso a pocos metros de la Plaza principal<sup>76</sup>, tales son los elementos que van fracturando al encierro, transformándolo en algo circunstancial, nunca permanente. La posibilidad de ver y ser vistos se abre para los presos como una constante de comunicación con el entorno que los rodea más allá de los muros de la prisión.

ii) La obligación de salir día tras día a cumplir una jornada de trabajo fuera del penal implicará para los reos, de acuerdo con nuestros documentos, el enfrentamiento cotidiano con la libertad. El trabajo, al no aislarlos, los pone en contacto no solo con los habitantes de Rancagua, sino que, y de forma aún más patente, con el aire libre, con el bullicio, la vida de aquellos que no permanecen recluidos en una cárcel. Las calles y los campos, las chinganas y los ríos, aparecen ante su vista como paraísos pedidos, como memorias concretas, sustanciales. Ante ello, la obtención de libertad, la fuga, se dará mayoritariamente en el transcurso de estas jornadas de trabajo. Y no es solo eso. La percepción de la libertad, incluso, se viste de celebración y fiesta, se presenta colorida y fugaz, como en el caso en que “... en la función de fuegos artificiales en celebración del 18 de Septiembre del año 1860, yo, N. Miranda i otros dos reos

---

<sup>72</sup> Sumario por la fuga de los reos José Manuel González y Esteban Echaverría. En AN. AJR. Leg. 906. 1881. Sumario por la fuga de Juan Angel Zamorano. En AN. AJR. Leg. 824. 1883.

<sup>73</sup> Sumario contra guardia por la fuga del reo Juan Peralta. En AN. AJR. Leg. 869. 1886. Sumario por la fuga de los reos David Zuñiga y Juan de la Cruz Carrasco. En AN. AJR. Leg. 872. 1886.

<sup>74</sup> Sumario por la fuga del reo Isaul Madariaga. En AN. AJR. Leg. 841. 1884.

<sup>75</sup> Sumario por la fuga del reo Juan Angel Zamorano. En AN. AJR. Leg. 824. 1883.

<sup>76</sup> Sumario contra el guardia Francisco Meneses por la fuga del reo Elías Hernández. Se indica que “...Hallandose los presos en la calle de la Independencia como a 30 varas de distancia de la esquina de la plaza...”. En AN. AJR. Leg. 717. 1864.

<sup>77</sup> Sumario contra Dionisio Morales por abijeato y quebrantamiento de condena. En AN. AJR. Leg. 706. 1862.



rematados fuimos conducidos por el policial Tómas del Carmen Flores a la alameda destinados a cuidar los castillos i arbolitos...”<sup>77</sup>. De tal forma, los reos son hechos, y se hacen, partícipes de la celebración de la Independencia, del imperio de la libertad y el regocijo popular. Desde sus cadenas, desde la vivencia del encierro, observan el entorno de los libres, el retorno a estos espacios, como un vínculo de continuidad entre las experiencias anteriores a la prisión y la proyección de una futura libertad.

La realidad de los hechos recién presentados, su frecuencia y la gravedad de sus consecuencias provocará, ya en la última década del siglo, una reacción por parte de las autoridades centrales del aparato penal chileno. En una circular fechada en Santiago el 1 de Julio de 1890, se indica que “El Consejo Superior de Prisiones, tomando en consideración los graves inconvenientes á que ha dado lugar la práctica de ocupar en trabajos públicos fuera del recinto de las prisiones a los reos rematados, acordó que semejante práctica quedaba abolida por ser contraria a los preceptos legales vigentes...”, reconociendo incluso “... el hecho de que gran número de evasiones, desordenes, y aún delitos no tienen otra causa que la práctica ya dicha.”<sup>78</sup>

#### *d) La Disciplina y el Exceso: Castigo Físico y Tortura en la cárcel rural.*

La confusión entre pena y castigo, que por lo general se presentan como un binomio inseparable, reside en el centro mismo de las funciones correctoras que se le asignaron, durante largo tiempo, a las instituciones carcelarias. La gravedad del delito cometido debía representarse en el mismo cuerpo de los condenados. Su ignominia debía ser castigada, de modo público o privado, con dolor y sufrimiento. Las distancias que se establecen entre los martirios y los reglamentos disciplinarios aparecen dilatadas en el tiempo, pero persistentes en su frecuencia y legitimidad, aunque no así en su tipología. Diversos aparatos, dosificaciones y economías del castigo han reinado entre los sistemas penales de nuestras culturas<sup>79</sup>. Desde el tormento público de los condenados, a la quema de herejes, de la crucifixión al garrote vil, del potro de los inquisidores a la picana eléctrica de la DINA y la CNI. Siempre presente, el castigo físico bordea el exceso, la ilegalidad, el apremio ilegítimo y la tortura. Pero también constituye sus reglamentos, sus discursos justificadores, sus límites y sus derechos. Aparejado al discurso legal y judicial, como una sombra tenaz persigue a los legisladores, a los alcaides, a los guardias, a los verdugos.

Las cárceles rurales no escapan a lo antes dicho, y la cárcel de Rancagua no es una excepción. Es más, el sistema penal chileno consideró, hasta finales del siglo XIX por lo menos, la aplicación de castigos físicos sobre los reclusos, ya como complemento de las penas, ya como mecanismo de control y de sanción interna en los presidios. Como gran parte de las prácticas penales, el castigo y sus formas fueron sujetos de debate durante el siglo XIX<sup>80</sup>, a pesar de lo cual su sobrevivencia en las cárceles y penitenciarías es indelible, y su legitimidad no es motivo de dudas, en tanto “... es una verdad reconocida que los delincuentes

---

<sup>78</sup> Circular n° 14 del Consejo Superior de Prisiones, enviada al Presidente de la Junta de Vigilancia de Prisiones de Rancagua. En AN. Intendencia de O'Higgins. Comunicaciones Penales 1864-1913. Vol. 72. 1890.

<sup>79</sup> Sobre la naturaleza, funciones y economías del castigo sobre los condenados, Foucault, *op. cit.*

<sup>80</sup> Manuel Montt, “Modificación del Procedimiento Penal, Pena de Azotes.” En Sesiones del Senado del 12 y 19 de Julio y 21 de Agosto de 1876. En León, *op. cit.*, pág. 177.

deben ser tratados con palabras comedidas i hasta con dulzura en ciertos casos, lo es así mismo i con mayores fundamentos, que muchos de ellos, - abortos de la naturaleza, desde que van contra sus leyes - necesitan rigor i siempre rigor para su reforma.”<sup>81</sup> O quizás prevalezcan algunos reparos y críticas, las que, apelando al valor de la Justicia, insisten en que “... no se toque el cuerpo del desdichado que cayo bajo el temible poder de la justicia, que si no le oprimió con mayor pena, fue por que la balanza no cayó más, i la espada no pudo herir tanto, como las añadiduras de los presidios.”<sup>82</sup>

De todas formas, la persistencia del castigo, y su desborde en la tortura, es un elemento imposible de no considerar al momento de presentar esta topografía de la cárcel de Rancagua. Con este objetivo exponemos a continuación las principales formas del castigo al interior de la prisión, vayan estas de acuerdo o no con los cuerpos reguladores de los que el sistema penal se dotó en busca de reglamentación y economía.

### ***i) Los métodos de la corrección: reglamentación oficial de la sanción y el castigo.***

La búsqueda de una legislación que permitiera dosificar y regular la aplicación de los castigos físicos a los condenados aparece como un fenómeno permanente a través del periodo que hemos revisado. A todo lo largo de la segunda mitad del siglo XIX se suceden las propuestas reglamentarias destinadas a prescribir las formas de castigo, sus atenuantes y agravantes, sus ejecutores, sus límites. Son textos ricos en información y en extremo representativos de las concepciones penales de la época, pero desde ya no se debe olvidar que permanecen como cuerpos reglamentarios, que mantendrán una distancia efectiva con la realidad. Además, aunque es difícil de dimensionar en tal largo periodo, sin duda el silencio se hace cómplice de situaciones torcidas de exceso y abuso ilegal. Ilegal en tanto que son prácticas en teoría normadas, y como tales, inscritas en una economía predeterminada por las instancias superiores del sistema carcelario nacional.

Creemos que es muy posible que los reglamentos internos de cada establecimiento penal referidos a esta materia respondían a modelos generales aplicables a la totalidad de las cárceles y penitenciarias. Por ello, y al no disponer de documentos referidos en particular a la cárcel de Rancagua, presentamos un grupo de reglamentaciones provenientes de establecimientos capitalinos, que en su conjunto cubren gran parte del periodo de tiempo que comprende este artículo.

El reglamento para la Casa de Corrección de Santiago, en 1846, en su articulado referido a las penas disciplinarias aplicables a los reos indicaba lo que sigue:“

“Art. 1º El administrador no podrá imponer a los detenidos otras penas que prisión solitaria, zepo o disminución de alimento, siendo de su deber dar parte de ellas al superintendente antes de 24 horas, bajo la más estricta responsabilidad.

2º Le será expresamente prohibido dar golpes de mano, ni usar de palo u otra arma para corregir a los presos, i solo le será lícito aplicar las penas referidas en el artículo anterior.

<sup>81</sup> *En Las visitas de Cárcel. A los Honorables miembros de la Cámara de Diputados (Santiago, Imprenta de la República de Jacinto Nuñez, 1879). En León, op. cit., pág. 205.*

<sup>82</sup> *Visita del abogado de pobres Pablo Salas a los presidios. Sin fecha ni lugar. En AN. MINJUST. Solicitudes de Particulares. Vol. 220.*

3º El superintendente podrá ordenar en casos de gravedad i que a su juicio requieran una severa reprensión, se aplique a los reos desde uno hasta doce azotes, después de averiguar escrupulosamente el delito que merezca tal castigo i convencerse de la criminalidad del culpable”<sup>83</sup>.

Bien señaladas las responsabilidades funcionarias en torno al castigo, su aplicación es prescrita como un ejercicio de criterio y juicio por parte del administrador del establecimiento, el cual debe actuar con la escrupulosidad que se exige en la investigación de las faltas cometidas para que se hagan merecedoras de un castigo, lo cual supondría una participación directa de guardias y reos, como testigos, en la decisión de castigar, aun cuando tal responsabilidad recaerá en la máxima autoridad del penal. Por otro lado, las penas a las que el texto hace referencia sitúan al castigo físico como una alternativa terminal, privilegiándose sanciones de incomunicación o privación de elementos básicos como la alimentación o el movimiento (cepo).

14 años después, y en este caso en la penitenciaría de Santiago, la reglamentación se observa más general, más abierta a imprevistos, menos cargada de prohibiciones, a la vez que más alejada del castigo físico propiamente tal. No prescribe ningún tipo de violencia, poniendo, por el contrario, el acento en la incomunicación de los reclusos y en la privación de sus raciones y haberes.

“ Art. 140. El derecho de imponer castigos a los detenidos corresponde al Superintendente, al Director, al Administrador de talleres i al Sub-director, cuando reemplazare al Director o ejerciere funciones.

Los demás empleados no podrán infringirles penas a no ser que por circunstancias imprevistas se vean colocados en la necesidad de defenderse, de evitar un desorden grave i momentáneo, una evasión violenta o a mano armada u otros casos análogos.

Art. 141. Los castigos que pueden imponerse son:

1º Privación de parte del alimento por quince días.

2º Celda solitaria por dos meses.

3º Cadena o grillete por seis meses.

4º Privación de todo o parte de los haberes que se le hubiesen asignado al reo, como gratificación en los trabajos de los talleres.

Estas penas no excluyen otros castigos disciplinarios menos severos.”<sup>84</sup>

Una observación atenta del reglamento penitenciario recién presentado nos señala al menos dos novedades. Por un lado, el hecho de que las ganancias en dinero que los reos podían lograr con su trabajo en los talleres sean sujetas a confiscación en caso de mal comportamiento. Esto significaría, en el fondo, privar a los presos de los únicos recursos con los que contaban, de lo único que recibían a cambio de sus jornadas de trabajo forzoso. De tal manera, el castigo es monetarizado, siguiendo aquella orientación expresada años atrás por el concesionario de los talleres del mismo establecimiento, que indica que “... el interés es el móvil de la actividad del

---

<sup>83</sup> *Reglamento para la Casa de Corrección de Santiago. Reproducido en Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno, Santiago, 1846, Libro 14, Número 8, págs. 183-190. En León, op. cit., págs. 107-111.*

<sup>84</sup> *Reglamento de la Penitenciaría de Santiago. Reproducido en Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno, 1860, Libro 28, Número 5, págs., 85-116. En León, op. cit., págs. 145-164.*

<sup>85</sup> *Solicitud de Francisco Manuel Vicuña referida al trabajo de los reos. En AN. MINJUST. Solicitudes de Particulares. Vol. 220. 1856.*

hombre, y el buen empleo de este es su verdadera moralización...”<sup>85</sup>. En el mismo sentido apunta el hecho de que el Director de los talleres también pueda castigar a los reos-trabajadores. Esta situación, de todas formas, debe ser reconocida como particular de la Penitenciaría, único establecimiento en el cual se cumpliría el funcionamiento de talleres y de asignación de dineros a los reos como fruto de su trabajo.

En segundo lugar, este reglamento aparece como más abierto, menos rígido en sus indicaciones, más que nada al momento de señalar las situaciones en las cuales, más que el castigo normado, prevalecía la defensa propia y la represión, como en el caso de motines o desordenes. No es una prescripción puntillosa, sino más bien un documento orientador y delimitador de responsabilidades entre el personal asignado a la Penitenciaría.

Por último, en la década del 70 del siglo pasado, el Reglamento de la Cárcel Penitenciaría de Santiago, al momento de referirse a las sanciones posibles de aplicar, hará mención tan solo a medidas de privación alimentaria, monetaria u otros beneficios; a la incomunicación y a la “...sujeción al régimen más riguroso de trabajo...”<sup>86</sup>. Desplegado de tal forma el discurso normativo, con su atención puesta más sobre aquello a lo que los reos pueden acceder en la prisión que a lo que a sus propios cuerpos se refiere, solo nos queda, para cerrar este apartado penitenciario, indicar que tipo de faltas se hacían merecedoras de tales sanciones. Para ello recurrimos a un documento fechado en 1876 en la penitenciaría de Santiago:

“ El número de faltas cometidas en 1875 sobre las cuales recayeron castigos correccionales fue de 115...

Juegos Prohibidos: 8

Injurias de Obra: 23

Injurias de Palabras: 11

Altanería e insolencia con sus superiores: 23

Desobediencia: 15

Hurto Simple: 9

Uso de Licor: 8

Intento de Fuga: 3

Conato de Sodomía: 3

Irreverencia durante actos religiosos: 2

Varias faltas leves: 10.”<sup>87</sup>

## ***ii) El castigo como parte de la condena: la aplicación de azotes.***

De acuerdo con nuestros documentos, la aplicación de azotes como complemento a las penas que los reos recibían por parte de la justicia era una práctica usual en la segunda mitad del siglo XIX. Indicios hallados en distintos sumarios nos señalan que la norma es anexar 100 azotes

<sup>86</sup> *Reglamento de la Casa Penitenciaría de Santiago. En AN. MINJUST. Vol. 385. 1876? el texto agrega: “ Las penas que pueden imponerse a los reos por faltas disciplinarias son: Privación de cama y parte del alimento por 15 días, o mientras se resistan al cumplimiento de lo que se les ordene. Celda solitaria hasta por un mes. Cadena o grillete o ambas juntas por igual tiempo sujeción al régimen más riguroso de trabajo. Privación de gratificaciones, visitas y correspondencia.”*

<sup>87</sup> *En AN. MINJUST. Vol. 385. 1876.*

a las condenas por robo y salteo, no importando el monto de lo robado. Para ejemplificar, presentamos un grupo de casos en los cuales los condenados fueron sentenciados a recibir la pena de azotes.

Benito Caviedes Lara, de 28 años, gañan y analfabeto, fue señalado como miembro de una banda de salteadores, y confeso de haber robado unos caballos, algo de ropa y 2 pesos de plata a un inquilino, será sentenciado a confinamiento al norte o sur del país por 15 años o más, además de 100 azotes. La primera parte de la condena sabemos que no se cumplió, dado que Caviedes será uno de los muertos que deja una sublevación de reos en la cárcel de Rancagua ocurrida en 1879.<sup>88</sup>

Juan Acebedo Acebedo, de 22 años, gañan y analfabeto, robó, en compañía de cuatro hombres más, algo de ropa y una gallina de una casa la medianoche del 17 de noviembre de 1877. Anteriormente, esta vez entre seis, habían robado una bodega de licores, ayudados de una barreta para perforar las murallas. Se le condenará a 40 meses de prisión y 100 azotes.<sup>89</sup>

Ramón Jofre, de 18 años de edad, sirviente domestico que lee y escribe, confesó el robo de tres caballos y una mula, lo que le significó recibir una pena de tres años y un día de presidio menor, "... i a sufrir 100 azotes..."<sup>90</sup>.

Domingo Parras, cercano a los 32 años, cortador de teja y analfabeto, era conocido entre la policía de Rancagua por "... su osadía i ferocidad...", por lo que se le señala como "... el azote de este vecindario...". Involucrado en violentos robos, que incluyen golpizas, puñaladas, muertos y heridos, será sorprendido con dinero, joyas de oro y un revolver de seis tiros, todo lo anterior robado de una casa en la cual estaba trabajando de peón. Por todo ello, recibe una condena de tres años y 100 azotes, los cuales se reducirán, luego de la apelación, a 50<sup>91</sup>.

Delincuentes principiantes, sorprendidos robando ranchos de inquilinos o bodegas de vino; o avezados salteadores, con muertos y heridos a su haber, reciben la pena de azotes por igual. Los casos que presentamos, a nuestro juicio representativos del conjunto documental que hasta ahora hemos recopilado, nos señalan que el látigo es un complemento obligado para las penas por robo. El atentado a la propiedad es castigado en la única propiedad del detenido, su propio cuerpo. Tal parece ser el criterio arbitral, dado que el factor común de las sentencias presentadas es el robo, y no la agresión o muerte de personas. Esta interpretación viene a ser confirmada por la siguiente solicitud de indulto, cuyo rechazo es demostrativo de lo que señalamos:

"... V.E se ha de servir indultar a mi representado de la pena de azotes que se le impone en la sentencia acompañada.

Desde luego Exmo. Señor, según consta de dicha sentencia, mi representado es un mozo inexperto aún, pues solo tiene veinte años de edad, a lo que se agrega que no sabe leer ni escribir, circunstancias que concurren a atenuar la gravedad del delito por la falta de criterio del que lo comete.

Por otra parte, tome V.E en consideración que solo se trata de un hurto simple sin circunstancia alguna agravante, i finalmente lo exiguo de la suma hurtada, que íntegramente volvió al poder de su dueño..."<sup>92</sup>

---

<sup>88</sup> *Proceso contra Benito Caviedes Lara. En AN. AJR. Leg. 755. 1878.*

<sup>89</sup> *Proceso contra Juan Acebedo Acebedo. En AN. AJR. Leg. 753. 1877.*

<sup>90</sup> *Sumario por la fuga de Ramón Jofre y Fermín Araya. En AN. AJR. Leg. 807. 1883.*

<sup>91</sup> *Proceso contra Domingo Parras. En AN. AJR. Leg. 756. 1877-1884.*

<sup>92</sup> *En AN. MINJUST. Solicitudes de Particulares. Vol. 552. 1880.*

No importando las características del infractor, sus atenuantes o sus agravantes, la pena de azotes, de acuerdo con este último documento, parece ser prescrita para la corrección de delitos : para demostrar al principiante lo doloroso de su error; para recordar al avezado el peso de la ley sobre sus espaldas.

La aplicación de la pena de azotes a los presos, que la contemplaban en su sentencia al parecer no fue un tema fácil de solucionar para las instituciones carcelarias. Aunque se discutiera entre legisladores y estadistas, entre liberales y conservadores, entre civilización y barbarie, el látigo debía ser azotado sobre los condenados. Y ello reportaba, en primer término, gastos para el pobre erario penal, además de verse en el deber de contar con alguien dispuesto a dar de azotes a un semejante.

La solución al primer problema la encontramos en documentos administrativos que, ante la obligación, destinan ítems al pago que significa la aplicación cabal de las sentencias. De tal modo, y siempre dentro de los límites de la cárcel de Rancagua, nos encontramos que en octubre de 1882 se ordena "... el pago de ocho pesos que, según los recibos adjuntos, se abonaron a Carlos Puebla i a José Mercedes Gómez, por aplicar la pena de azotes a los reos Antonio Flores i Sebastián Pinto, de la cárcel de esta ciudad..."<sup>93</sup>. Años después, en 1895, se pondrá a disposición "... del alcaide de la cárcel de esa ciudad la suma de \$ 25.00 que destinara al pago de los gastos que ha demandado la aplicación de la pena de azotes impuesta a dos reos de ese establecimiento."<sup>94</sup>.

Los documentos recién presentados evidencian un alza en el precio de tan particular servicio, lo que, sin duda, va complicando la aplicación del castigo, más aún desde la perspectiva de la administración y finanzas de la cárcel. Tales complicaciones quedan de manifiesto en un documento, tardío, pero, sin duda, esclarecedor. En el presupuesto general de la cárcel de Rancagua para el año de 1906

" Se agrega un ítem de \$ 100 para pagar pena de azotes impuesta por el Juzgado, porque se hace mui difícil encontrar personas que presten estos servicios si no se pagan inmediatamente. Sucede con frecuencia que cuando se llega al caso de aplicar azotes, se han agotado los fondos destinados al pago de esos servicios y las cuentas van quedando en el Ministerio de un año para otro. Actualmente se deben servicios de más de dos años atrás y a pesar de las reiteradas notas pasadas por la alcaldía recabando su cancelación, no se ha conseguido"<sup>95</sup>.

Ante la dificultad financiera, solo quedaba, entonces, solicitar más dinero o, en una estrategia más previsor, destinar por adelantado una remesa considerada suficiente para cancelar el cumplimiento efectivo del castigo. Pero al problema de la escasez de personas dispuestas a prestar el servicio, se responderá, de acuerdo a algunos indicios que hemos logrado reunir, de un modo particularmente interesante para los efectos de esta investigación.

La primera pista nos la entrega Antonio Varas en el informe evacuado luego de su visita a la Cárcel de Rengo, en el cual indica que encontró en aquel recinto "...una práctica que me pareció urgente corregir. Por falta de verdugo se encargaba a uno de los reos el ejercer este oficio, en las aplicaciones de azotes que han ocurrido. Aunque él reclamó contra esta orden, que se había visto forzado a obedecer, convino sin embargo en la conmutación que se le propuso del

---

<sup>93</sup> En AN. MINJUST. Vol. 713. 1886.

<sup>94</sup> En AN. Intendencia de O'Higgins. Comunicaciones Penales. Vol. 72. 1895.

<sup>95</sup> En AN. Intendencia de O'Higgins. Comunicaciones Penales. Vol. 72. 1905.

<sup>96</sup> Visita a la Cárcel de Rengo por Antonio Varas. Reproducida en Memoria del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Santiago, 1848, Sección Documentos, págs. 469-

tiempo de su condena, que no pasaba de un año, en el oficio de verdugo; i convino en seguir prestando después sus servicios por un corto sueldo, que de fondos municipales se le asignó...”<sup>96</sup>

Al parecer, y a pesar de la sorpresa del visitante, la medida tomada en la cárcel de Rengo no era un hecho aislado, dado que, de acuerdo con el siguiente documento, poco tiempo después encontramos que un procurador de pobres en lo criminal, en una petición de indulto elevada al Presidente de la República, indica que “... me atrevo esperar de la paternal bondad de V.E se sirva al menos conmutar la pena capital en el oficio de verdugo en cualquier punto de la República, tomándome la libertad de indicar a V.E la ciudad de Rancagua, donde e sabido falta quien sirva ese oficio...”. La respuesta entregada es afirmativa, modificándose la condena que Bonifacio Basoalto debía cumplir, de “...sufrir pena de asesino alevoso, a saber, la ordinaria de muerte, debiendo ser arrastrado asta el patíbulo...”, por la obligación de ocuparse “... en el oficio de verdugo en la provincia de Colchagua...”<sup>97</sup>.

De ese modo, entre las necesidades de las instituciones carcelarias y las aspiraciones de los condenados, se construye la solución al problema. Intercediendo entre el castigo y la libertad, entre los azotes y la pena capital, la conmutación de las penas por el oficio del verdugo aparece como un nexo de comunicación entre el sistema penal y los condenados. El salir de la prisión o el escapar al patíbulo significan, en concreto, aceptar el cumplimiento de una función temida y rechazada: el ser el brazo ejecutor del castigo físico reglamentado por la ley. De tal forma, los condenados mutan de posición: de castigados se hacen castigadores, de delincuentes a funcionarios vulgares, ocupando quizás el último escalafón de las jerarquías penales. Renegados, su opción a la larga los muestra como ejemplos vivos de los mecanismos desesperados del poder, a la vez que como sujetos de la desesperación propia del encierro y el castigo. Encumbrando la libertad como requerimiento fundamental, muy por sobre el sufrir de sus pares, aquellos que conmutan sus penas son el reflejo patente de los costos que la libertad llega a significar, matizando de tal modo las identidades con las que al interior de una cárcel nos podemos encontrar.

### *iii) Las sanciones internas: grilletes e incomunicación.*

De acuerdo con las informaciones que hasta este momento hemos recopilado, las formas de sancionar la infracción de conductas reglamentadas al interior del penal eran mayoritariamente referidas al aislamiento y la inmovilización física de los reos. Sin embargo, es necesario hacer una primera advertencia.

En el transcurso de esta investigación prácticamente no nos hemos topado con documentos, sumarios, comunicaciones o procesos referidos a las sanciones aplicadas efectivamente al interior de la cárcel, como producto de la infracción a los reglamentos institucionales. Además de la lista de infractores presentada en el primer apartado de esta sección, referida a la Penitenciaría de Santiago, hemos recopilado alguno que otro indicio relacionado con la ocurrencia de transgresiones reglamentarias por parte de los presos al interior de la cárcel. Por ello, no nos es posible comprobar exhaustivamente ni la naturaleza de las

---

471. En León, *op. cit.*, págs. 115-116.

<sup>97</sup> *Solicitud de indulto del reo Bonifacio Basoalto. En AN. MINJUST. Vol. 125. 1849.*

<sup>98</sup> *Sumario contra la guardia por fuga de Bernardo Basquez. En AN. AJR. Leg. 896. 1857*

<sup>99</sup> *Visita del Abogado de Pobres Pablo Salas. Sin lugar ni fecha. En AN. MINJUST. Solicitudes de Particulares. Vol. 220.*

faltas cometidas por los detenidos, ni las sanciones que por ellas recibieron.

En relación con la naturaleza de las faltas reglamentarias cometidas por los reos, encontramos una buena pista al atender el siguiente interrogatorio de un Juez sobre un guardia de la cárcel de Rancagua, que al ser interrogado por sus órdenes de centinela, respondió "... que la principal orden que recibía de su cabo era el cuidado de los presos que no jueguen a ninguna clase de juego i al cuidado de las prisiones que no se las limen i mui principalmente cuando van los presos al lugar común, tener que estar a la vista de ellos...".<sup>98</sup> De acuerdo con esta declaración, lo que más se vigila en los reos es la incidencia de juego y las situaciones que faciliten fugas o intentos de sublevación.

Pero seguimos sin poder dimensionar: la ocurrencia de otras faltas, que sospechamos presentes en una cárcel, tales como violencias entre los mismos reos, contactos homosexuales o pequeños robos. Ante este desconocimiento, sólo nos queda referirnos a aquellas conductas merecedoras de sanción sobre las cuales hemos encontrado información.

Hecha la advertencia, podemos indicar que, en la práctica, la única transgresión reglamentaria castigada es el intento o la ocurrencia de fuga y los métodos para sancionarla se reducen a la prisión con grilletes y la incomunicación.

Los grilletes, aquellas cadenas que inmovilizan pies o manos de un sujeto o que lo encadenan a la pared de una celda, serán utilizados particularmente en la prevención y castigo de fugas - para la prevención, dado que el temor a la fuga es un elemento permanente y constitutivo de las cárceles rurales- "... se les recarga su pena en los presidios, con cadena i grilletes, único abrigo de sus piernas, i único lecho de reposo después de todo el día de trabajo forzado. El temor de fuga, no puede ser bastante título para aumentarles un sufrimiento que la sentencia no prescribe"<sup>99</sup>.

Del mismo modo, al momento de ser trasladados de un punto a otro del país, ya sea en trenes o en barcos, los reos serán provistos de cadenas y grilletes, lo que "...además de ser inhumano, ofrece un espectáculo impropio de hábitos i procedimientos cultos..."<sup>100</sup>.

Similares condiciones sufren aquellos que han sido recapturados luego de una fuga o que se han hecho sospechosos de haberla cometido. Así, los involucrados en la fuga de reos de la cárcel de Rancagua de 1889 que no lograron concretar la evasión, serán mantenidos con grilletes durante el proceso de investigación<sup>101</sup> El mismo tratamiento recibirán aquellos castigados por haber quebrantado sus condenas, como el caso de Pío López, quien "...por ser recapturado luego de fugarse, lleva un mes y medio con grillos..."<sup>102</sup>.

A pesar de lo anterior, no podemos asegurar que la reducción con grillos haya sido parte constitutiva, normadamente, de las sanciones aplicadas por el delito de quebrantamiento de condena. Los reclusos recapturados verán, en algunos casos, dobladas sus sentencias, y serán sujetos al más estricto régimen del establecimiento. Pero no se incluye, en el texto mismo de las sentencias, la obligación de permanecer encadenados a los grillos. Conocemos un caso en que la reducción a grillos es solicitada por un agente de la ley, pero esta petición no se hará efectiva en la sentencia final<sup>103</sup>. Por lo cual, nos inclinamos a pensar que este tipo de medidas

---

<sup>100</sup> *Comunicación referida al transporte de los reos. En AN. MINJUST. DJP. Copiador. Vol. 1067. 1893.*

<sup>101</sup> *Sumario por fuga de reos. En AN. AJR. Leg. 912. 1889.*

<sup>102</sup> *Sumario por denuncia de planificación de una sublevación de reos. En AN. AJR. Leg. 898. 1864.*

<sup>103</sup> *Proceso contra Florencio Zuñiga Aranjuez. En AN. AJR. Leg. 744 y 799. 1876-1878.*



respondían más a decisiones disciplinarias propias de cada establecimiento.

La sanción que si encontramos registrada y normada en las sentencias que hemos reunido, referidas al delito de quebrantamiento de condena, es la de incomunicación en celda solitaria. Por ejemplo, el reo Domingo Parras, conocido en la zona por "... fugarse de la prisión con una facilidad que sorprende..."<sup>104</sup> al ser recapturado, es obligado a pasar los 41 días de condena que quebrantó incomunicado.<sup>105</sup> En una segunda oportunidad, luego de otra fuga, se le castiga con "... 90 días de incomunicación con jente ajena al presidio, bajo el más estricto régimen..."<sup>106</sup>. De tal modo, la incomunicación se hace efectiva en relación con personas externas al presidio, es decir, prohibición de recibir visitas<sup>107</sup>. Sin embargo, la discrecionalidad de este tipo de sanciones vuelve a quedar de manifiesto al momento en que es la autoridad penal la que decide. Por ejemplo, un reo, en castigo por fuga desde un hospital, fue sentenciado a "...la pena de seldas solitarias por la mitad del tiempo que le faltaba por cumplir la pena principal o por el tiempo prudencial que Ud. tuviera a bien..."<sup>108</sup>.

De modo general, lo casos recién expuestos nos ayudan a confirmar el hecho de que, al interior de las cárceles rurales, la reglamentación de las sanciones es algo que, de un modo u otro, cae dentro de las atribuciones particulares de las autoridades penales, al mismo tiempo que estas sanciones se refieren en particular al aislamiento de los reos por periodos variables de tiempo, dependientes o no de las infracciones cometidas.

#### ***iv) Los abusos disciplinarios: torturas y malos tratos en los penales.***

Los márgenes de la legalidad al interior de las instituciones carcelarias están dados por las normativas generales aplicables a toda la nación y por cuerpos reglamentarios particulares, con jurisdicción limitada al espacio intramuros de los presidios. El aparato regulador al que hemos hecho referencia anteriormente estipulaba límites y economías del castigo relativamente claros, en tanto que el espacio para la arbitrariedad y la discrecionalidad en su ejecución quedan acotados a situaciones de crisis interna (motines, alzamientos contra la guardia, etc.). Tal cosa es en los reglamentos. Sin embargo, y como acabamos de demostrar, existe un intersticio de resoluntividad disciplinaria en manos de las autoridades penales, ya que las sentencias de algunos reos son redactadas de modo que los responsables de la prisión, de acuerdo con sus propios criterios, decidan qué tipo de sanciones dejan caer sobre los condenados.

---

<sup>104</sup> *Proceso contra Domingo Parras. En AN. AJR. Leg. 756. 1877-1884.105 Ibid.*

<sup>106</sup> *Proceso contra Domingo Parras. En AN. AJR. Leg. 882. 1889-1891.*

<sup>107</sup> *En relación con el tema de las visitas, la escasa información de la que disponemos proviene del Reglamento de la Penitenciaría de Santiago del año 1860, el cual indica que: " Art. 146. Los reos condenados a Penitenciaría por delitos comunes sólo podrán ser visitados por sus padres, esposas, hermanos parientes o amigos los días festivos de los meses de enero i julio de cada año. En ningún caso las visitas podrán comer o beber con los reos, ni tener otra clase de relaciones que verbales i siempre a presencia de un empleado del establecimiento.*

*La duración de las visitas la determinará prudencialmente el director, pero el reo podrá exigir que no sea menos de media hora." Reproducido en Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno, 1860, Libro 28, Número 5, págs. 85-116. En León, op. cit., págs. 145-164.*

<sup>108</sup> *Proceso contra Florencio Zuñigu Aranjuéz. En AN. AJR. Leg. 744 y 799. 1876-1878.*

Este espacio de decisión, propio de los funcionarios de las cárceles, se va a manifestar, no sabemos si frecuente o excepcionalmente, bajo la forma de la tortura física, el maltrato y la violencia extrema. Desde una posición de poder incontestable, los encargados de las cárceles y penitenciarias castigarán de forma cruel e implacable a los reos, en busca de confesiones, de venganza o de corrección. Con refinadas técnicas o simple brutalidad, los reos quedarán expuestos al cepo, el látigo y las cadenas. Creemos que, más que sorpresa, estos incidentes a los que hemos accedido vienen a demostrar, crudamente, los mecanismos de funcionamiento real de las cárceles, sus sótanos estructurales, sus principios sustentadores. En este rincón se solaza la violencia legitimante del castigo físico, su racionalidad de conjunto, la fragilidad final de los cuerpos normativos, de manifiesto sobre los cuerpos torturados.

Los documentos que a continuación presentamos representan, sin duda, testimonios extraños, excepcionales, sobrevivientes quizá. Son, en el fondo, paradojas internas del sistema penal, en tanto que reflejan la posibilidad existente de que un conjunto de reos que han sido víctimas de tratos vejatorios y torturas, se pronuncien en contra de sus castigadores. La paradoja radica en el hecho de que, de una u otra forma, los acusados son a la vez juez y parte, arbitro y testigo, lo que queda demostrado en el inútil destino de las denuncias presentadas. A pesar de lo anterior, creemos que la sola intención de las demandas, la dimensión que gracias a ellas adquieren los reos violentados, nos hablan sobre facetas poco conocidas de los hombres encerrados, los cuales aquí aparecen como dueños de una dignidad, de un juicio, de un derecho construido de acuerdo con las armas y los errores del enemigo.

La excepcionalidad documental a la que hacemos referencia, al parecer no es reflejo de la poca incidencia de casos de castigos físicos, sino que resultado del silencio oficial que pesa sobre las prácticas internas de los penales. Así, al menos parece indicarlo un artículo periodístico aparecido en un diario de 1885, el cual expresa que "...: Es raro, mui raro el proceso criminal de alguna trascendencia en el cual no aparezcan reclamos de parte de los reos acerca de las torturas i flajelaciones de que han sido víctimas para obligarlos a declarar en este o aquel sentido."<sup>109</sup>. La publicidad del hecho no hace sino confirmar nuestra proposición de que la tolerancia institucional hacia los castigos físicos es reconocida como legítima por las autoridades penales, aunque ilegal y transgresora de reglamentos.

Este carácter de ilegalidad motiva que, de una u otra forma, situaciones de violencia y malos tratos en los que se ven involucrados reos y agentes de la autoridad lleguen hasta instancias judiciales. Tal es el caso de los reos Amador Abarca y Pedro Espinoza. Abarca relata que, "... Fui puesto en la barra de cabeza en altura de más de metro i con grillos durante dos días i dos noches (...) fui sacado de la barra i se me pusieron esposas colocándome las manos en la espalda (...) fui conducido a una pieza donde también había una barra, en la que me pusieron de los pies, conservándome además los grillos, me amarraron de los lagartos i en ese estado se me quito la ropa i con una huasca de fierro fui azotado exigiendoseme que espresase que yo había entregado unos caballos a Pedro Espinoza (...) si no confesaba se me tendría en aquel martirio hasta que espirara (...) todos los castigos (...) me los impuso el alcaide de la cárcel de aquella época Juan Ramón Corrales i como además no se me daba comida ni agua me heche la culpa de delitos en los que no había tenido participación..." El reo Espinoza agrega que "... el 9 de octubre de 1887 (...) el alcaide (...) me hizo remachar dos barras de grillos (...) al día siguiente (...) me puso esposas, colocándome las manos en la espalda, me quito la ropa, me amarró de los lagartos,

---

<sup>109</sup> Artículo aparecido en *La Época*, Santiago, 26 de Junio de 1885. En León, *op. cit.*, pág. 225.

hasta el extremo de rebanarme las carnes i enseguida me dio contra el suelo dejándome sin sentido (...) me intimaba a que dijiera que eran ciertos todos los cargos que se hicieron en mi contra (...) si no lo hacia me sacrificaría hasta quitarme la vida...". Ambos testimonios se traducen en la presentación de una denuncia criminal contra el exalcaide Corrales, quien responsabilizó de las órdenes recibidas al juez Polidoro Ojeda, negando, además, la aplicación de algún castigo físico, y reconociendo solo que los reos permanecían engrillados en la barra por intentar fugarse por medio de un forado en el calabozo. Así mismo, se entrega el dato de que los reos están acusados de un homicidio, en el transcurso del cual el Comandante de Policía de la ciudad había perdido un ojo. Al parecer, la denuncia no prosperó, dado que el sumario levantado concluye con este testimonio, a pesar de que un testigo indicó que los gritos de los suplicados "... se oían hasta la calle..."<sup>110</sup>

El caso de Abarca y Espinoza reúne todos los elementos configurantes mencionados anteriormente como expositivos de una situación de castigo físico. La confesión forzada, la delación y la venganza aparecen con claridad. De igual modo, la violencia extrema, como conjunción de todas las sanciones reglamentariamente previstas (grillos, azotes, privación de alimentos), es aplicada sobre los reos. El carácter sancionador se diluye en la brutalidad del castigo, respondiendo éste, más bien, a un enfrentamiento, desequilibrado y desigual, entre la autoridad máxima del penal y dos hombres inmovilizados y expuestos. Por último, debe mencionarse también que la denuncia es presentada cerca de dos años después de haber ocurrido los hechos, y cuando el denunciado ya no cumple su oficio de alcaide de la cárcel de Rancagua, lo cual hablaría de la impunidad que la ostentación del cargo implicaba, así como la legitimidad efectiva de tales prácticas al interior de los penales.

Esta legitimidad queda de manifiesto nuevamente en el caso del reo José García, quien presenta una denuncia contra el Comandante de Policía de Rancagua, acusándolo de haberle hecho aplicar "... más de 200 azotes por no haber declarado lo que pretendía el referido Comandante...". Para avalar tal denuncia se solicita el concurso de un médico, el cual declara que luego de examinar al reo, encontró "... en la parte posterior de las nalgas algunas esquimosis, debidas al parecer al golpe de una vara algo gruesa, y en la raíz de los muslos señales de haber sido flagelado. Leciones todas ellas de poca gravedad, y de las cuales, a la fecha, apenas queda rastro." De esa forma, la magnitud del castigo físico es reducida, y con ello su gravedad, hasta el punto de que un testigo presente durante la acción se limita a expresar que el Comandante de Policía "... le hizo pegar unos cuantos varillasos, no con el fin de arrancar su confesión, sino para castigar sus insolencias i reprimirlo..."<sup>111</sup>. Luego de ello, el caso es sobreseido por la Justicia, sin duda ante lo legítimo de la labor correctora que unos cuantos varillasos, o 200 azotes, debía de ejercer sobre las insolencias de un recluso.

Disminuidos a una posición de indefensión e indignidad física y de voluntad, los reos reciben castigos sin posibilidad real, como el destino de los casos presentados lo certifica, de defensa o reparación. Como niños de escuela, golpeados a varillasos. Como locos de hospicio o de mazmorra, mantenidos en grilletes, encadenados, hambrientos, torturados. Enfrentados contra el poder de las autoridades, ante el brazo secular de la ley, parece cerrarse el círculo del encierro, aplastante y gris.

Para ilustrar aún más lo antes dicho, queremos presentar un último caso, que, aunque

---

<sup>110</sup> Sumario por flajelación y tratos sobre dos reos. En AN. AJR. Leg. 912. 1889.

<sup>111</sup> Sumario por la flajelación de un reo. En AN. AJR. Leg. 915. 1871.

ocurrido en la Penitenciaría de Santiago, creemos generalizable, dada la descripción de las formas de castigo utilizadas y la impunidad en que queda el responsable de sus aplicaciones.

En el sumario levantado contra el administrador de la Penitenciaría, Mateo Doren, producto de las denuncias por malos tratos presentadas por el reo José García (no sabemos si es el mismo reo que el caso anterior, o es solo un posible alcance de nombres), podemos leer que el administrador "... para impedir que los reos condenados á sepo de Campaña se sienten i hagan ilusorio el castigo, se ha acostumbrado siempre colocarlos sobre un madero que esta como a media vara de altura sobre el suelo i sucede con frecuencia que los penados caen ya para adelante, ya para atrás, causándose con el golpe grave daño." Ante tal situación, el reo García solicita a la justicia "... se compadesca de las dobles penas que estamos sufriendo; con su justicia i benignidad, nos desate las cadenas que nos oprimen, siendo ya insoportable lo que nos hace sufrir el administrador...". Erigido como vocero de los reos castigados expuestos a la violencia de Doren, García, de su puño y letra, enumera hechos y situaciones de violencia ilegítima, relato que exponemos en extenso: "... pregúntecelo al reo Bicente Almarza si es efectivo que el administrador lo asotó dándole treinta i cinco guascos con una disciplina, i el que lo tubo fue José Muños, i como testigo el portero Enrique Delgado: esto fue por una falta que ese reo cometió pero el castigo que le hizo, no le es permitido al administrador aplicarlo a ningun reo; i se trata de averiguar quien autorizó al administrador para castigar con asotes.

Pregúntecelo a Baldomero Aguirres i Manuel Gonzales si es verdad que fueron puestos en sepo de campaña con una varreta entre las piernas i vrazos, encima de un madero i puesto sobre el suelo en media vara de altura, i de tres dedos de ancho.

Pregúntecelo a Juan Menares, Juan de Dios Riquelme, i Andres Carreño, si es verdad que les pusieron grillos i sobre esa prisión los hizo cargar de un durasno atados de las manos i sin asentar pie en el suelo.

Pregúntecelo a Juan Sanchez, José Palacios, Juan Anacleto, Ramón Alvarez, Juan de Dios Riquelme, Dionicio Mardones, José Luis Vera, Juan Calderón, Ilario Valenzuela, Pablo Carvajar, Javier Alvarez i a Juan Menares, si es verdad que todos están privados de todo recurso sin permitirles que le entren ropa ni nada para fomentar sus vicios; con el cual castigo falta el administrador al artículo 67 del reglamento que dice: que los reos deben ser visitados por sus familias, parientes o amigos por lo menos una vez al mes. A más de esto falta al 45 que dice: que el administrador como los demás empleados, debe cuidar de la limpieza i aseo de los reos; i para dar cumplimiento al artículo 45, no se debe suprimir el 67 (...)

Pregúntecelo a Ricardo Silva si es verdad que el administrador lo hizo empelotarse i amarrarlo espada con espada con otro que ignora su nombre i después fueron peringuiados por mano del administrador con una tripa yena de hagua hasta dejarlos poco menos que haugados, por travesuras como niños que son.

Pregúntecelo a Juan Francisco Seguel si es verdad, que el administrador le dió de vofetadas por haberle cobrado un pantalón que le tenia en bargado, porque no le había pagado la contribución no abiendo ajustado de la tienda. El reo no se recistia en pagar pero, en ese momento no tenia i ese fue el motivo porque le pego el administrador obligando al reo, con su imprudencia á en cararsele, pero sin dañarlo; i Don Mateo yeno de impaciencia porque le contestava el reo, le puso un revórver al pecho mostrándole con esa (ilegible) que le tirava un balazo si no callava, el reo se humilló, i fue por lo que no operó el revolver de Don Mateo.

(...) También hago presente a S.S que el dia menos pensado puede haber un arsamiento entre los reos, por las injusticias que Don Mateo comete apremiandonos cada dia más de lo que puede uno, sufrir con sus fuerzas físicas"<sup>11 12</sup>.

Ante tales denuncias, y una vez levantado el Sumario, se realizó la visita investigativa de Rafael Wordmand, el cual en su informe señaló que "... antes que Doren se hiciese cargo del establecimiento los trabajos a que los reos se entregaban eran mui pocos i solo se ocupaban los que sabian algun oficio como sapateros o carpinteros i los que no permanecian ociosos i cuando el señor Echaurren Huidobro se hizo cargo de la Intendencia i visito dicha casa, esta tuvo que recibir el impulso i reformas que le dio a todo lo que estaba bajo su dependencia i encontro en Doren un empleado celoso que le segundo sus propósitos, i desde entonces daba en el presidio los trabajos que V.S ha llevado a cabo, i cada detenido según el reglamento esta ocupado en sus quehaceres, adquiriendo hábitos de trabajo para que más tarde sean individuos útiles a su familia i a la sociedad, pero desgraciadamente la jente que allí entra, uno bien se comprende, es de la peor de la sociedad i dispuesta a la holgaseria que al trabajo, asi es que miran con poca voluntad al encargado de hacerles cambiar de costumbres i de aqui la causa de las insubordinaciones e insultos que le prodigan al administrador i del constante empeño por fugarse.

Tal es el juicio que he podido formar por el conocimiento que tengo, ya del administrador, como de los individuos que allí estan detenidos, i que para tratarlos se necesita tener más paciencia que un Job, i es mui posible exederse en algunos castigos, máxime cuando lo que impone el reglamento hai muchos que hasta la fecha no han podido ponerse en práctica por lo inadecuado del edificio, i con la reconstrucción que del se hace actualmente se podra remediar en parte esta falta."<sup>113</sup>

El exceso de violencia se justifica por la misma naturaleza de los reos, por la obligación de sancionar las insolencias. Se observa como comprensible el incumplimiento y superación de los castigos reglamentarios. El temor a la sociabilidad de los presos, a sus reacciones y formas de relación, obligan al establecimiento de reglas de hierro, de economías del castigo determinadas más por la arbitrariedad que por la regulación organizada de un cuerpo reglamentario. A pesar de que este mismo reglamento fuera reivindicado en su articulado por los reos castigados, la legitimidad práctica del mal trato se impone, y con ella, su presencia en la vida cotidiana de los penales del siglo XIX chileno.

#### v) *Una puesta en escena irreversible: la pena de muerte.*

Si bien la pena capital forma parte de las sentencias judicialmente normadas y prescritas, podemos comprenderla como una manifestación de castigo, más por el impacto que provoca en los reos que conviven con el ajusticiado que por su efecto terminal sobre el condenado. Para cerrar este artículo, queremos presentar la atmósfera que invade al penal de Rancagua al momento de realizarse los preparativos de un fusilamiento.

En el transcurso de nuestra búsqueda nos hemos topado con documentos muy ilustrativos en lo referente a la aplicación de la pena de muerte. Lo que aquí deseamos destacar es la dimensión de espectáculo intimidatorio que adquiere el acto de fusilar a un reo. En contraste con las ejecuciones y tormentos públicos de antaño, el ajusticiamiento de los presos rurales se lleva a cabo al interior del penal, bajo la observación obligada de todos los reclusos. Por ello, a nuestro juicio, se constituye, junto al castigo físico, como el elemento sustentador de una

---

<sup>112</sup> *Sumario contra el administrador de la Penitenciaría de Santiago por malos tratos. En AN. MINJUST. Solicitudes de Particulares. Vol. 380. 1868-1869.*

<sup>113</sup> *Ibid.*

normatividad interna de las cárceles rurales, de un orden y disciplina que de otra forma no son legitimadas, no se construyen en la práctica vital de los presidios.

Con motivo de la eventual aplicación de una sentencia de muerte en el penal rural, hasta el Alcaide de la cárcel llegara una circular desde la capital, que indica los pasos a seguir para asegurar el orden y la efectividad simbólica de tal acto de justicia. Desde las características de la guardia hasta el destino de los cadáveres de los ajusticiados, el texto regulador se empeña en controlar plenamente las posibles reacciones de condenados y público.

Por su generalidad, nos parece un documento tipo, al cual se le modifican tan sólo los encabezados y los nombres de los protagonistas. Lo que aquí queremos destacar es su función ejemplarizadora, intimidatoria para el conjunto de los presos, gracias a lo cual adquiere una dimensión utilitaria de castigo no solo para el ejecutado, si no que sobre todos los espectadores obligados de esta manifestación de la justicia. El documento expresa que:

“ Debiendo tener próximamente en ese establecimiento la ejecución capital de los reos Adolfo Rojas y Pedro Torrealba recomiendo a Ud. que adopte las siguientes medidas para que dicha ejecución se lleve cabo en las mejores condiciones de orden y seguridad:

- 1° - Solo se permitirá el acceso del público al lugar del suplicio media hora antes a la señalada para la ejecución, no debiendo admitirse más personas que las que cómodamente y sin perturbar el orden o amenazar la seguridad, puedan caber en el recinto destinado al objeto.
- 2° - Llegada la hora de la ejecución, los reos serán conducidos al suplicio, acompañados de sacerdote o ministro de culto, cuyo auxilio hubieran pedido o aceptado y uno o más guardianes según la necesidad.
- 3° - Ninguno de los presentes deberá hablar a los reos y se procurara que estos, a su turno, desde el momento que salgan de la capilla para ser llevados al suplicio, guarden un silencio conveniente.
- 4° - Por ningún motivo se permitirá a los reos dirigir la palabra al público o que alguno de los presentes lo haga a propósito de la ejecución.
- 5° - El que en cualquier forma tratase de perturbar el orden será espulsado inmediatamente del lugar de la ejecución, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la Justicia, si hubiere lugar a ello.
- 6° - Una vez los reos en el patíbulo, serán ejecutados inmediatamente, debiendo mantenerseles con la vista vendada desde que toman asiento en los banquillos.
- 7° - Terminada la ejecución, el público abandonara en el acto el lugar del suplicio.
- 8° - La ejecución deben hacerla los mejores tiradores de la guardia, cuyo numero conviene que no exeda de cinco por cada uno.
- 9° - La señal de apuntar y disparar la hará el cabo que manda la fuerza, procurando que medie el menor tiempo posible entre el momento en que los reos se encuentren preparados y el instante de la descarga.
- 10° - Inmediatamente después de declarada la muerte de los ajusticiados, se cubrirán sus cadáveres y se llevaran al hospital o a la sala que con este objeto se hubiese habilitado, donde permanecerán hasta el momento de su sepultación o de ser entregados a sus familiares, si estos los pidiesen.

En general Ud. se empeñara porque los preparativos de la ejecución y los actos posteriores a ellos se efectúen con la mayor rapidez. Como todos los reos del sexo del condenado, a excepción de los menores de 16 años y los mayores de 60, deben presenciar la ejecución de la pena, es preciso que Ud. tome las providencias necesarias para impedir fugas o evitar desordenes.

Conviene que, en todo caso, Ud., pida al Señor Gobernador el auxilio de la fuerza pública<sup>114</sup>.

Con este último documento, queremos concluir la presentación de los problemas y realidades a los que nos ha derivado nuestro análisis de las condiciones estructurales y de funcionamiento interno de las cárceles rurales en general, y de la cárcel de Rancagua en particular. Nuestra intención topográfica nos ha llevado a presentar, a lo largo de este texto, la escenografía indispensable: las relaciones materiales y formales entre los espacios y las disciplinas presentes en el universo cerrado que este trabajo propone como objeto de investigación, el cual reconoce sus líneas de continuidad en el análisis más detallado de las identidades masculinas, y su entrada en conflicto, que se constituyen al interior de la Cárcel de Rancagua, tema que abordaremos en una subsiguiente investigación.

---

<sup>114</sup> En AN. Intendencia de O'Higgins, *Comunicaciones Penales*. Vol. 72. 1896.